COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRE DE LOS CIUDADANOS, DOMICILIOS, DATOS DE AUTOMÓVILES, RFC, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE NO. CEDH/X/VZN/064/02
QUEJOSO: Q1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 005/03
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil tres. ----------

--- **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/X/VZN/0064/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 por presuntas violaciones de sus derechos humanos a una debida procuración de justicia, consistente en la especie a la dilación en la procuración de justicia, misma que atribuyó a servidores públicos de la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome, y------

----------**R E S U L T A N D O**----------

--- **1º.** Que por escrito fechado el día 22 de junio del año 2002 el señor Q1 presentó ante la Visitaduría Zona Norte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de servidores públicos de la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común, en la que expuso lo siguiente:-

> "Que ante la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, se lleva a cabo la Averiguación Previa 1 cuyo ofendido lo es V1 y desde hace aproximadamente 2 meses se encuentra en la misma Agencia ya que a raíz de la solicitud de no ejercicio de la acción penal, se encontraba en Averiguaciones Previas y es hasta la fecha en que no ha sido notificada la llegada de la Averiguación para su persecución."

--- **2º.** Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/X/VZN/0064/02.----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

---**3º.** Que con fecha 25 de junio del año 2002 este organismo solicitó del licenciado SP1 agente Primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Ahome, rindiera el informe de ley correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose para tal efecto un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.----------

---**4º.** Que en atención a dicho planteamiento, con oficio 3782/2002, de 28 de junio del 2002, el licenciado SP1 titular de la referida agencia del Ministerio Público, rindió dicho informe, expresando lo siguiente:----------

"En fecha 20 de septiembre del año 2001, se inició la Averiguación Previa cuyo número se indica al rubro, según hechos denunciados por el V1 se llevaron a cabo las diligencias correspondientes que se encuentran asentadas en las copias de dicha indagatoria que debidamente certificadas se le remiten, asimismo no se le ha proporcionado protección alguna al ofendido por parte de esta Institución, en virtud de que en ningún momento lo solicitó a pesar de que se le hizo saber dichos derechos, habiendo recibido el folleto de los destinatarios de la protección a víctimas de delitos para el Estado de Sinaloa, lo cual para constancia se acredita en foja 27 de la presente Averiguación Previa, en todo momento el ofendido ha estado enterado de los avances de la indagatoria en cita, la cual se encuentra actualmente en trámite por lo anterior y para su mayor ilustración y que quede usted debidamente enterado de los avances de esta indagatoria le remito copias debidamente certificadas de la misma, la cual se integra con estricto apego a derecho, por lo que también muy atentamente solicito que al remitir los oficios de este tipo a esta Representación Social, remita también copia debidamente certificada de la queja que presenta los que se dicen ofendidos y así proporcionarle mayor información, también se advierte que la persona que se queja, no resulta ofendida en la indagatoria muchas veces señalada, solicitando que en su momento oportuno, resuelva la improcedencia de la queja que originó el envió del oficio al cual doy contestación. Asimismo le hago saber que dicha indagatoria la integra la Licenciada SP2 Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común Auxiliar adscrita a esta Representación Social."

---**5º.** Que de las actuaciones que componen la averiguación previa 2 , en razón de la materia de la presente resolución, resulta pertinente destacar las siguientes:----------

--**5.1.** El 13 de septiembre del 2001, la agencia Primera del Ministerio Público recibió un escrito firmado por el señor V1 por el cual presentó denuncia y/o querella en contra del señor PR1 , a quien señaló como probable responsable de los delitos de despojo, robo, daños robo en lugar cerrado y destrucción de documentos (facturas de vehículos), en los términos siguientes:----------

"Que por mi propio derecho y mediante el presente escrito, vengo a presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA, en contra del señor PR1

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

y/o quien resulte responsable por los delitos de DESPOJO, ROBO, DAÑOS y ROBO EN LUGAR CERRADO Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS (FACTURAS DE VEHÍCULOS), y lo que resulte, quienes tienen su domicilio por la calle Díaz Mirón #86 Sur, Colonia Jardines del Valle de esta ciudad, por su responsabilidad penal en el delito antes mencionado y los que resulten, basándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S

"I.- Que era posesionario de un bien inmueble ubicado por el **** **** cercano al lugar denominado de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

****

; lo cual lo acredito con Jurisdicción Voluntaria Número 367/2001-I, con lo cual estoy acreditando que celebre un contrato de arrendamiento con fecha 15 de Noviembre de 1998, con el señor PR1 , y desde esa fecha me encontraba en posesión de dicho terreno y hasta el día 01 de Junio del 2001, fecha en que fui despojado violentamente por el señor PR1 , y hasta la fecha se posesionó del mismo; en dicho terreno se encontraba un tejaban de estructura metálica con lamina galvanizada con medidas de 11 x 9.90 Mts., construido de veinte estantes de fierro con medidas de 1x3 Mts., los estantes me costaron la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el tejaban $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual suma la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más $7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo cual suma una cantidad de $57,500.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual compré el día 07 de Noviembre de 1996, misma factura que anexo en esta querella con la finalidad de acreditar la existencia del tejaban del cual vengo haciendo mención en esta querella, mismo que fue destruido por mi hoy denunciado.

"2.- Hago la aclaración de que dicho terreno lo estaba utilizando para la compra y venta de partes usadas automotrices por ser esta la actividad a la que me dedico desde hace bastantes años y le comunico a usted que en dicho terreno se encuentra una variedad de partes usadas de varios vehículos como son: cabinas, puertas, cofres, rines, llantas, guardafangos, varios chasis, varios vehículos de diferentes modelos y marcas semi - desmantelados, también se encuentra una camioneta marca **** , modelo **** , con serie **** , sin placas de circulación, así mismo un automóvil marca **** , color **** , modelo **** , serie **** , un automóvil marca **** , color **** , modelo **** , serie **** , sin placas de circulación, todos ellos semi desmantelados, esto en virtud de que como ya lo manifesté anteriormente me dedico a la venta de partes usadas aclarando que en dicho negocio tengo un escritorio color gris, aproximadamente de un metro cuadrado en el cual guardaba diferente documentación que amparaban los vehículos que tengo en dicho negocio los cuales no me fue posible sacar ya que el señor PR1 , el día 01 de Junio del presente año siendo aproximadamente las 21:00 horas se introdujo en forma furtiva y haciendo uso de la violencia en compañía de aproximadamente 6 personas entre ellos dos agentes de seguridad pública, una persona que se llama SP3 , que tiene su

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

domicilio por el **** , y otras personas los cuales no conozco pero cuando sean citadas estas mismas proporcionaran nombres y domicilios.

"3.- Le manifiesto a usted C. Agente del Ministerio Público, que desde el día 27 de Noviembre de 1998, vengo poseyendo el terreno del que vengo haciendo mención, en virtud de que celebré un contrato de arrendamiento con mi hoy denunciado.

"4. En el cual me encontraba trabajando bajo esas condiciones desde la fecha que hago mención anteriormente hasta el día 01 de Junio del presente año, ese día trabajé normalmente en compañía de los señores T1 , quien tiene su domicilio por la calle **** , del Fraccionamiento **** de esta ciudad, T2 , con domicilio por la calle **** de esta ciudad, y T3 **** quien tiene su domicilio por la calle **** , **** de esta ciudad, cuando serían aproximadamente las 20:00 horas, estas personas se encontraban en la negociación al momento de cerrar las puertas al público el horario que tenía dicha negociación de 8:00 A.M. a 20:00 horas P.M. y a esas horas quedó cerrado completamente el negocio.

"5. Cual sería mi sorpresa que el día Sábado 02 de Junio, cuando serían aproximadamente las 8:00 horas A.M., al presentarme a abrir las puertas de la negociación lo cual lo hacia en compañía de los señores T1 y T2 , me encontré con la sorpresa de que dicha negociación había sido ocupada por el señor PR1 , y al andar investigando le pregunte a los señores C1 , quien tiene su domicilio por la calle **** esquina con **** de la colonia **** de esta ciudad, quien se desempeña como velador de la **** la cual se encuentra a **** de la cual fui despojado violentamente y también le pregunté al señor C2 quien se desempeña como despachador de la **** quien tiene su domicilio en **** ampliamente conocido de este municipio, mismas personas que me manifestaron que como a las nueve de la noche del día 01 de Junio, siendo aproximadamente las nueve de la noche el señor PR1 , en compañía de 6 personas se introdujo a mi negociación e inmediatamente introdujeron un tractor color verde marca **** , e inmediatamente con dicho tractor empezaron a realizar varias maniobras dentro del mismo e inmediatamente procedieron a cercar la entrada después de haber trozado la cadena que yo ponía en la puerta principal de acceso a dicho negocio y una vez que tumbó la puerta que yo tenía puso otra de su propiedad impidiéndome el paso al interior del negocio y procedió a poner como guardianes a dos agentes de Seguridad Pública Municipal, y al preguntarle a dichos agentes por que procedían a impedirme el paso a mi negocio me manifestaron que era por orden del Secretario de Seguridad Pública y que no sabían más, solicitando se le gire un oficio al Secretario de Seguridad Pública y Transito Municipal de este Municipio para que informe desde qué fecha comisionó a dichos agentes para que me impidieran que me introdujera a mi negociación y hasta qué fecha dejó de ordenarles que vigilaran la entrada de mi negocio y por orden de quién, y que también informe los nombres de los agentes que me impidieron la entrada el día 02 de Junio, siendo aproximadamente las 8:00 horas del presente año, ya que como lo vengo manifestando y tenía la posesión de dicha negociación hasta el día 01 de Junio en que fui despojado violentamente por

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

el señor PR1 , es por estos motivos que interpongo la presente denuncia y/o querella en contra del señor PR1 .

"6.- Desde el día 01 de Junio del presente año cuando fui despojado violentamente del terreno que venía poseyendo hasta ese día, mi hoy denunciado, amontonó hacía el fondo del solar todas las piezas y partes de vehículos que yo tenía en venta, así como destruyó el tejaban de mi propiedad y hecho pedazos puso las láminas al frente del terreno como cerco y la estructura metálica partida en 4 pedazos esta recargada a un costado, así mismo procedió a cercar con maya ciclónica la mitad del solar dejando encerrados todas las piezas de los vehículos de mi propiedad y hasta la fecha, también en la mitad del frente del terreno procedió a llenar de viajes de gravón, quizás con la intención de desaparecer el terreno que yo venia poseyendo así mismo optó por destruir el letrero que yo tenía en frente del negocio con la denominación de

****

"7.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a usted C. Agente del Ministerio Público, que desde el año de 1991, me dedico a la compra-venta de piezas usadas automotrices y que en el año de 1996, compré el tejaban que vengo haciendo mención, mismo que mi hoy denunciado destruyó, el cual tenía en un domicilio ubicado por la calle **** . Uno, número **** , ya que en ese lugar propiedad de mi hoy denunciado tenía establecido el yonque denominado **** y que a petición de dicho señor me trasladé al domicilio en el cual fui despojado violentamente y trasladé dicho tejaban, por esos motivos le manifiesto a usted que el tejaban lo compré el día 07 de Noviembre de 1996.

"8.- Que se manden a citar a todas las personas que tienen conocimiento de los hechos que vengo denunciando en la presente denuncia y/o querella para que se presenten a rendir su declaración en relación a estos hechos.

"Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Agente atentamente PIDO se sirva:

"PRIMERO: Tenerme por presentado, en los términos de este escrito, interponiendo DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra del señor PR1 y/o quien resulte responsable por los delitos de DESPOJO, ROBO, DAÑOS, ROBO EN LUGAR CERRADO y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS (FACUTURAS DE VEHÍCULOS) y lo que resulte, quien tiene su domicilio por la calle **** de esta ciudad, cometido en contra del patrimonio del suscrito.

"SEGUNDO.- Se integre la averiguación previa correspondiente ordenando de inmediato se de fe ministerial de los actos de despojo, robo, daños, robo en lugar cerrado y destrucción de documentos (facturas de vehículos) y se recepcione la declaración del acusado y demás testimonios, ejercitando acción penal en contra del hoy denunciado, solicitando la reparación de los daños causados y se me reintegre de la posesión despojada.

"TERCERO.- En su oportunidad, previos los trámites respectivos, solicitar de la autoridad jurisdicción la orden de aprehensión en contra del citado acusado y los que resulte.

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

"CUARTO.- Se anexa al la presente querella cédula de identificación fiscal con clave de contribuyente **** , a nombre del suscrito, jurisdicción voluntaria que se llevó a cabo en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito Judicial de Ahome, mismo que una vez sean cotejados en autos me sean regresados para otros fines legales correspondientes."

- - - **5.2.** A las 11:00 horas del día 17 de septiembre del año 2001 compareció el ofendido, V1 , desahogándose la diligencia de ratificación de denuncia y/o querella, ratificandola en todas y cada una de sus partes por estar redactado conforme a sus personales indicaciones y por ser la verdad de los hechos, reconociendo como de su puño y letra la firma que la calza, por ser la que usa en todos los actos de su vida.----------

--- Con esa misma oportunidad se le informó de los derechos que establece la Ley de Protección a Víctimas de Delitos manifestando, según se anotó en el acta ministerial, que por el momento se reservaba el derecho de acogerse a los beneficios que consagra dicha ley.----------

- - - **5.3.** El 20 de septiembre de 2001 se acordó el inicio de la indagatoria penal correspondiente, quedando registrada bajo el número 2 .----------

- - - **5.4.** Con oficio 5147/2001, de 21 de septiembre de 2001, se ordenó al jefe del Departamento de Servicios Periciales Zona Norte realizara el levantamiento topográfico del bien inmueble, ubicado por el **** número **** , de la colonia **** .----------

- - - **5.5.** Con oficio 5157/2001, de 21 de septiembre de 2001, se ordenó al jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Zona Norte determinara el valor intrínseco de los daños materiales ocasionados en el bien inmueble ubicado por el **** número **** , de la colonia **** , en relación a las instalaciones y bienes muebles propiedad de V1 ; asimismo, solicitó que se le imprimieran placas fotográficas de las instalaciones, específicamente de las áreas que presentaran daños materiales recientes.-------

- - - **5.6.** Con diferentes oficios, fechados el 21 de septiembre de 2001, se ordenó al Director de Seguridad Pública Municipal notificara citatorio a los señores SP3 , T1 , T2 , T3 , C1 y C2 .----------

- - - **5.7.**El día 24 de septiembre del 2001, el señor V1 , con escrito fechado esa misma fecha, presentó 23 fotografías que, según dijo, habían sido tomadas el 2 de junio precedente, con el propósito de que con base a las mismas

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

se valorara a plenitud los daños ocasionados en su perjuicio por el señor PR1
.----------

- - - En esa misma fecha 24 de septiembre, con el propósito de ampliar sus declaraciones respecto las 23 fotografías que se agregaron a la averiguación previa, el señor V1 manifestó lo siguiente:----------

"Que las fotografías que agregó a mi escrito de promoción fueron tomadas el día sábado 02 de junio del año en curso, cuando todavía estaba en pie el tejaban que yo tenía en el interior del negocio y donde se encontraban varias piezas de refacciones usadas que yo vendía en el yonque y otras fotografías fueron tomadas cuando ya dividieron el terreno en dos secciones, después de que nos habían destruido el tejaban y utilizaron las estructuras del tejaban para hacer el cerco que se aprecia en las fotografías y esto lo agregó con el f in de que se puedan determinar los daños que se causaron a las instalaciones que se encontraban donde yo estaba trabajando, también quiero manifestar que mi querellado ha querido aparentar que eran dos lotes los que se encontraban en ese lugar y por eso dividió el terreno y todas mis pertenencias las pusieron en el área del fondo que colinda con la carretera vieja a la entrada a Los Mochis, pero todo el terreno donde están mis pertenencias se encuentra completamente cerrado sin ninguna puerta de acceso, y esta cercado con maya ciclónica a todo el alrededor por lo que yo no he podido sacar nada de lo que pertenece ni tampoco pude sacar las cosas que yo tenía en mi escritorio que era un escritorio metálico con dos cajones donde yo tenía la documentación de los vehículos que compraba usados para venderlos por piezas, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- **5.8.** El día 26 de septiembre del 2001, previo citatorio, compareció T1
, quien dijo lo siguiente:----------

"Que desde el mes de junio de 1999, empecé a trabajar en un yonque denominado **** , mismo que se encuentra ubicado por el **** número **** , el cual es propiedad de V1 y recuerdo que el área en que estábamos trabajando era un terreno que tenía aproximadamente 45 metros al frente que colinda con el **** , y hacia el fondo tenía aproximadamente **** , ya que colindaba con la carretera **** , y en toda esa área de terreno mi patrón tenía carros viejos ya que su trabajo consistía en la venta de partes usadas para carro y desde el día 22 de diciembre del año 2000, yo tuve un accidente por lo que deje de trabajar y fue hasta en el mes de mayo de este año, en que empecé a trabajar nuevamente con el señor V1 **** , en el yonque **** que estaba instalado en el mismo lugar y yo tenía como 5 días trabajando donde estaba aparentemente normal ya que se encontraba todas las instalaciones con normalidad ya que había un tejaban de estructura metálica, con láminas galvanizada de aproximadamente 9 metros de largo, por 15 de ancho y este tejaban tenía en el interior estantes metálicos y de madera llenos de fierro que eran refacciones automotrices usadas y precisamente el día 1º. de junio de este año, siendo aproximadamente las 20.00 horas, salimos del trabajo como todos los días ya que trabajamos de 3 de la mañana a 8 de la noche, y al salir del negocio otro empleado de nombre **** de quien no recuerdo los apellidos y V1 **** , entre los 3 dejamos todo acomodado en el interior del tejaban donde también se encontraba un escritorio metálico donde se guardaban

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

papeles de los carros chocados que estaban en el interior del YONQUE, y yo puse la cadena en la puerta de salida que era una cadena metálica que yo amarraba y no le poníamos candado ya que el cerco era de malla ciclónica y al día siguiente cuando regresamos a trabajar a las ocho de la mañana del día 02 de junio del año 2000, me di cuenta que había unas personas adentro del terreno del YONQUE y mire que algunos carros de los que estaban al frente habían sido movidos hacía el fondo del terreno y afuera de este local estaban dos policías municipales y unos señores platicando y entre las personas que estaban afuera, era un señor que llegaba a cobrar la renta ahí al YONQUE al que yo conozco con el nombre de PR1 ya que esta persona era quien iba al negocio a cobrarle la renta al negocio a V1 , pero yo no se cuanto se pagaba de renta, únicamente puedo decir lo que yo mire y como en ese lugar estaba V1 , y como no nos dejaron entrar al negocio, yo me fui como a las 3 de la tarde, y en ocasiones he pasado por ese lugar y he visto que todos los carros los echaron para el fondo del terreno y el tejaban lo tumbaron y lo pusieron de cerco al frente del terreno, pero yo no se que fue lo que paso ni quien hizo eso de tumbar el tejaban porque yo no estaba cuando lo tumbaron porque en el tiempo en que yo estuve afuera de ese local, el día 02 de junio de este año, únicamente mire que los carros los estaban haciendo para atrás del terreno, siendo todo lo que tengo que manifestar.

- - - **5.9.** El día 26 de septiembre del 2001, siendo las 11:00 horas, previo citatorio, compareció C1 , quien dijo lo siguiente:- - - - - - - - - -

"Que soy empleado de una empresa gasera denominada **** , **** , donde me desempeño como velador y esta empresa se encuentra ubicada por el **** en el área conocida como **** y esta empresa colinda con un yonque o mejor dicho en donde estaba un yonque denominado **** por lo que el día 1º. de junio del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche mire que salió **** ó sea el dueño del YONQUE, acompañado de dos empleados y recuerdo la fecha porque era el día de la marina cuando estas personas salieron del yonque y cerraron la puerta de tela ciclónica con una cadena que le enredaron a la puerta de entrada al yonque, y cuando eran aproximadamente las ocho y media o nueve de la noche, miré que llegó a ese lugar una camioneta gris de la cual se bajo un señor gordo que iba acompañado de otras personas y estas personas abrieron la puerta casi en el mismo momento miré que llegó un tractor de color verde, y me di cuenta que empezaron a enganchar carros de los que estaban en el frente del yonque y los empezaron a aventar para atrás del terreno, ya que ese terreno colinda con la carretera **** , y era un ruidajo el que se escuchaba y de esto yo me di cuenta porque el lugar donde yo trabajo esta pegadito al terreno donde estaba el yonque del **** , el cual yo he sabido que es propiedad de un muchacho quien únicamente se que se llama V1 y le dicen **** , pero como el negocio se llama **** por eso me referí a esta persona como el **** y yo no me meto para nada con las personas que trabajan cerca de donde yo trabajo, inclusive ni sabia para que era ese citatorio y únicamente digo lo que a mi me consta porque yo no se que problemas haya entre las personas que trabajaban en el **** y como yo salgo de trabajar a las seis de la mañana pude darme cuenta que toda la noche se escucho un ruidajo del lado del **** y a la hora que salí de trabajar me di cuenta que llegaron donpes y empezaron a tirar materiales para construcción y yo mire que ese material lo estaban tirando por la barda que colinda con **** , y yo me asome a mirar cuando echaron

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

el material porque mire que la pared de la barda estaba toda mojada por eso fue que me di cuenta de que era material el que estaba tirando adentro del terreno EL YONQUE y eso yo lo reporte a la Gerencia del negocio y cuando regrese a trabajar como a las seis de la tarde de ese día dos de Junio del año en curso, me di cuenta de que ya no había carros en el frente del **** y que había tumbado el tejaban de estructura metálica y lámina galvanizado que estaba instalado en el **** **** , para el lado de donde esta la barda **** , también pude darme cuenta y había dos policías cuidando ese lugar y esos policías estuvieron los primeros días y ya después contrataron un velador y en ese lugar quedó todo el frente despejado ya que los carros que estaban los echaron hacia atrás y pusieron un cerco que separa el lugar de donde estaban los carros o mejor dicho donde actualmente se encuentran los carros viejos ya que en el frente echaron para material para construcción, siendo todo lo que tengo que manifestar."

- - - **5.10.** El día 26 de septiembre del 2001, siendo las 12:40 horas, previo citatorio, compareció T3 , expresando lo siguiente:- - - - - - - - -

"Que desde el mes de noviembre del año 2000, promoví un juicio ejecutivo mercantil en representación de C3 , en contra del señor V1 , ya que la señora C3 , le hizo un préstamo de cien mil pesos al señor V1 , por lo cual el señor V1 , le firmó dos documentos de cincuenta mil pesos cada uno, siendo documentos tipo pagaré de los cuales no recuerdo la fecha de expedición, el caso es que como esta persona no le pago a la señora C3 , fue por eso que se promovió el juicio ejecutivo mercantil en contra de él el día 24 de mayo del año en curso, me constituí en compañía del actuario primero del juzgado Primero del ramo civil de este distrito judicial de Ahome, Sinaloa, el señor SP4 , del cual no recuerdo el otro apellido y recuerdo que fue a las diez de la mañana del día 24 de mayo del año en curso, cuando el actuario y yo nos constituimos en la negociación denominadas **** , ubicada por el **** , donde nos entrevistamos con el señor V1 , por lo que el actuario procedió a identificarlo lo cual hizo con documentos personales, y una vez que lo identificó le hizo saber que era una demanda ejecutiva mercantil que se promovía en su contra por una deuda que tenia con la señora C3 , y el señor . reconoció que efectivamente le debía a la señora C3 , pero que no tenía con que pagar por lo que procedí a embargar todas las partes usadas de vehículos automotrices que había en el negocio, así como también vehículos semidesmantelados de diferentes marcas que se encontraban dentro de la negociación que estaba ubicada en un terreno que tenía aproximadamente 45 metros hacia el frente de la negociación y tenia colindancia con el **** y al fondo este terreno tenía más de cien metros y colinda con la carretera vieja **** , por lo que en toda la extensión de terreno había unidades automotrices semi desmanteladas y tenía acceso tanto por el frente que era por el **** , como por el fondo del terreno que era por la **** , y a los costados norte y sur se encuentran dos gaseras, ó sea dos empresas que venden gas y precisamente ese día 24 de mayo en que nosotros llegamos cuando el señor V1 , dijo que no tenía con que pagar, entonces yo le dije que le iba a embargar todas las cosas que tenía adentro del terreno y después íbamos a llegar a un convenio de pago y en ese

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

mismo acto yo designe como interventor judicial a una persona que me acompañaba de nombre C4 , del cual no recuerdo el otro apellido, por lo que después de que se practicó la diligencia de embargo y el actuario le dio posesión física y material de todos los bienes embargados en grado de intervención al señor C4 , y después de cerrada la diligencia el señor C4 se quedó en ese lugar y en ese mismo día llegamos a un convenio con el señor V1 y yo en que de acuerdo en las ventas que se hicieran en el día se me iba a entregar un por ciento de esas ventas, hasta que se subiera el total de las ventas, esto se hizo con el fin de que no se dejara de trabajar para que el señor V1 , tuviera la opción de poder pagar la deuda y ayudarse él también y como el 28 de mayo de ese mismo año, el señor C4 me manifestó que no podía cumplir con la encomienda que se le había hecho de estar todo el tiempo en el yonque por que estudiaba, entonces yo solicite al juzgado Primero del ramo civil de este distrito judicial, el cambio de interventor del juicio de embargo ejecutivo mercantil número 1110/2000, designando como nuevo interventor a T2 , como nuevo interventor, ya que esta persona trabaja en el yonque y podía estar ahí todo el tiempo que el negocio estuviera abierto, siendo el día 31 de mayo de este año cuando se le dio posesión física y material de los bienes embargados por lo que yo me presentaba en ese negocio todos los días en las mañanas y en las tardes para constatar que se encontraba presente el interventor designado en el **** y luego como a las siete o siete y media de la tarde cuando ya iban a cerrar el negocio me presentaba para recibir la parte de la comisión que me tocaba por las ventas realizadas en el día de lo cual en su momento oportuno voy hacer llegar la relación del dinero que recibí en los días en que duro esa intervención, así como también voy hacer llegar copias del juicio ejecutivo mercantil para que sean agregadas a esta averiguación previa, pero quiero manifestar que el día 1°. de junio del año en curso, cuando iban a ser las ocho de la noche, yo me fui del negocio después de que V1 , me entregó el importe de la comisión de las ventas realizadas ese día y fue al día siguiente 02 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 09.00 horas de la mañana cuando me presente a dicha negociación con el fin de verificar que el interventor estaba en el negocio como lo hacia continuamente todos los días y fue mi sorpresa que en dicho lugar se encontraban varias personas afuera del negocio y adentro del negocio y había como unos 3 policías municipales y había como unos 6 trabajadores que andaban poniendo un cerco y todos los carros estaban en el frente del negocio y los cambiaron hacia atrás y precisamente en el momento en que yo llegue, estaban quitando las láminas galvanizadas del techo de una estructura metálica, de aproximadamente 11 metros de frente por 10 de fondo y ya no se encontraban ninguno de los estantes que había debajo del tejaban con refacciones automotrices usadas, luego mire que andaba un soldador, desoldando la estructura metálica, también pude darme cuenta que el terreno del YONQUE lo cercaron por el medio y todos los carros usados del yonque los aventaron hacia el fondo de dicho solar y a la entrada del negocio por el se encontraba el licenciado C6 y el señor PR1 acompañado de un policía en una abertura que había en la cerca del , entonces yo le pregunte al licenciado C6 , que si que pasaba y le dije que iba a entrar para seguir continuando con la posesión del embargo y de la interventor y me dijo que licenciado C6 , que no podía entrar y les exigí que me mostraran la orden judicial y me dijo el licenciado C6 que no traía ninguna orden y que el negocio había sido desalojado pero tampoco me mostró un acta donde se hubiera desalojado el negocio, y también pude darme cuenta que cerraron la entrada que había por el lado de la carretera vieja **** , impidiéndonos la

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

entrada y el acceso directo a donde se encontraban los bienes embargados y hasta la fecha no se nos ha permitido tener acceso a esos bienes embargados, también pude darme cuenta que en el área donde están los bienes embargados, procedieron a echar material para construcción o sea en toda el área que formaba parte de la entra del **** , por lo que ante esa situación yo le solicite por escrito al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por escrito que me volviera a dar posesión de los bienes embargados en grado de intervención y me contestó en un auto dictado en el expediente 1110/2000, que no podía concederme esa petición porque ya no existía ese negocio y que las cosas embargadas ya no estaban ahí y como ya lo manifesté anteriormente con posterioridad haré llegar por escrito las documentales necesarias para acreditar lo que estoy declarando ya que yo no tengo ningún interés a favor de ninguna de las partes que aparecen en esta averiguación previa ni tampoco en contra de ninguno de ellos ya que lo único que yo manifiesto es en relación a hechos que yo se y me consta, porque el único fin que yo he perseguido desde que promoví el juicio ejecutivo mercantil es que se pague el adeudo que se le viene reclamando al señor V1 , siendo todo lo que tengo que manifestar,"

---**5.11.** Con oficio número 04754, de fecha 26 de septiembre del 2001, el ingeniero SP5 , así como el licenciado SP6 , ambos peritos del Departamento de Servidos Periciales Zona Norte, rindieron el informe de levantamiento topográfico correspondiente, en el que dijeron textualmente lo siguiente:----------

"En cumplimiento a su oficio número 5147/2001, de fecha 21 de septiembre del año en curso, relacionado con la Averiguación Previa número 2 , los suscritos Peritos Oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designados para dar contestación a su oficio, basado en los artículos 127 fracción VII, 224, 237 y 239 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Sinaloa, así como en el Manual de Organización y Procedimientos para el personal de Servicios Periciales, a continuación se le informa lo siguiente:

"P R O B L E M A :
"Realizar un levantamiento topográfico sobre el bien inmueble ubicado por el **** **** , de la colonia **** de esta ciudad de Los Mochis.

"METODOLOGÍA UTILIZADA:
"Los levantamientos topográficos son aquellos que por abarcar superficies reducidas, pueden hacerse despreciando la curvatura de la tierra, sin error apreciable.

"Dentro de los levantamientos topográficos se encuentran, entre otros, los levantamientos de terrenos en general, mismos que tienen por objeto marcar linderos o localizarlos, medir y dividir superficies, ubicar terrenos en planos generales, ligando con levantamientos anteriores, o proyectar obras y construcciones.

"Las diligencias con las que se trabaja y que se marcan en planos siempre son horizontales, por lo tanto, las distancias siempre que se puede se miden horizontalmente, poniendo la cinta paralela al terreno, al aire sin tocarlo. Pues los

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

cambios de temperatura en el mismo, al arrastrar la cinta o al contacto simple, influyen sensiblemente en las medidas.

"Las cintas de acero en general, están hechas para que con una tensión de aproximadamente 4.00 Kg. Por cada 20.00 Metros de longitud, dan la medida marcada. Esta tensión se mide con dinamómetro, en medidas de precisión, y las cintas deben compararse con la medida patrón. Para trabajos ordinarios con cintas de 20 ó 30 metros, después de haber experimentado la fuerza que se necesita para tensarla con 4.00 ó 5.00 Kg. No es necesario el uso constante del dinamómetros.

"Nos constituimos debidamente los suscritos peritos oficiales el día 23 de Septiembre del año en curso, a las 10.08 horas, en el bien inmueble antes mencionado, procediendo a llevar a cabo la pericial encomendada con la metodología antes descrita, encontrando que dicha superficie de terreno en estudio se encuentra dividida en dos secciones por un cerco de tela ciclónica el cual se encuentra en línea paralela al **** y a **** metros de distancia del lado **** hacia el lado **** y cuenta, físicamente, con las siguientes medidas y colindancias, sin incluir el cerco antes mencionado.

"AL NORTE:
"AL SUR:
"AL ORIENTE:
"AL PONIENTE:

"NOTA: Se anexan placas fotográficas."

--- **5.12.** Con oficio número 04755, de fecha 26 de septiembre del 2001, los mismos peritos señalados en el punto anterior rindieron el informe de la valorización de los daños materiales del bien inmueble en los términos que se anotan a continuación:----

"I N F O R M E :

"Que no es posible dar contestación a lo solicitado por Usted, en virtud de que nos constituimos debidamente los suscritos peritos oficiales en el inmueble ubicado por el **** , de la colonia **** de esta ciudad, el día 23 de septiembre del año en curso, a las 10:08 horas, encontrando que dicho bien inmueble se encontraba debidamente cercado y con candado en la puerta de acceso frontal."

--- **5.13.** El día 27 de septiembre del 2001, previo citatorio, compareció T4 , quien en su calidad de testigo de cargo, expresó lo siguiente:----------

"Que tengo aproximadamente dos años trabajando en una empresa que vende gas para carros que se conoce como **** , únicamente trabajo medio turno desempeñándome como despachador de gas para combustión automotriz por lo que yo pude darme cuenta que a un lado de donde se encuentra la empresa hacia el norte de donde esta la gasera, se encontraba un yonque que vendía piezas usadas para carro denominado el **** , el cual yo me enteré que era propiedad de un muchacho del cual no conozco

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

el nombre pero le dicen **** y el día 1°. de junio del año en curso, yo miré que estuvieron trabajando en el yonque como lo hacían todos los días, ya que ese negocio tenía el frente para el lado del **** en el área conocida como **** y ese día 1°. de Junio yo salí de trabajar a las dos de la tarde, por lo que pude darme cuenta que estaban trabajando los empleados del y9onque ya que únicamente tenían al frente como cerco una maya ciclónica y se miraba muy bien para adentro de ese negocio que se encontraba en una extensión de terreno de aproximadamente 35 metros al frente y más de cien metros hacia el fondo, colindando con la carretera **** **** , y precisamente podía mirar que toda esa área de terreno había carros viejos y chocados, en todo el terreno, pero en el frente era más donde estaba lleno ya que al fondo nada más tenía como unos 5 o 7 carros, y aproximadamente a 10 ó 15 metros del frente hacia el fondo del solar para el lado de la barda de la gasera **** , se encontraba un tejaban metálica que tenía aproximadamente unos 10 metros de ancho por 11 metros de largo, como a unos 3 metros aproximadamente de alto y ese tejaban era de estructura metálica y había en el interior estantes de madera y de fierro lleno de partes usadas de carros y también del tejaban había colgadas piezas de refacciones usadas para carro, y tenía una escuadra de material de concreto para el lado de la barda de la gasera y para el lado del fondo del terreno y esta yo puedo decirlo, porque lo miraba cuando pasaba por el frente, pero yo no tendía relación con las personas que trabajan en el yonque **** , ni con el dueño ya que en los dos años que he estado trabajando en la gasera entre como unas 3 veces pero en calidad de cliente buscando refacciones para mi carro, y tocó la casualidad que el día 01 de Junio del año en curso, yo llegue a la gasera a platicar con un amigo y precisamente en esos momentos cuando eran como las nueve y media de la noche, yo miré que había algunos carros afuera del yonque y adentro estaba un tractor de color verde y había unos policías municipales en la puerta de este taller, y el tractor que estaba adentro del terreno del yonque estaban jalando carros para el fondo del terreno y se escuchaba mucho ruido cuando halaban los carros que estaban en el frente del terreno donde se encontraba EL YONQUE, pero yo me fui luego de ese lugar y hasta otro día que llegue, pude observar que todos los carros estaban amontonados para la parte de atrás, y habían echado un cerco y el tejaban ya no se encontraba, por lo que reconocí que el cerco de enfrente lo habían reforzado con láminas galvanizadas iguales a las que tenía el tejaban y había postes de fierro en ese cerco, iguales a los de la estructura del tejaban que estaba en el yonque, pero yo esto nada más lo observé ya que no se quien tumbo ese tejaban ni conozco a las personas que andaban trabajando y que llegaron en carro a ese negocio, porque quiero hacer la aclaración de que yo no tengo mucha relación con las personas que trabajan en los negocios que hay cerca de la gasera, pero si pude darme cuenta que los que estaban moviendo los carros no era gente de la que trabaja en el yonque **** porque yo los conozco de vista a todos y si viene a declarar fue porque me llegó un citatorio y yo no se de donde sacaron mi nombre, porque inclusive hasta iba equivocado porque el citatorio decía C2 , sin apellido y sin nada y yo soy T4 , pero como llegó al domicilio de la gasera yo me supuse que me estaban citando a mí, pero a mi no me gusta andar en vueltas y si estoy declarando es porque nada más doy a conocer lo que yo mire en relación a estos hechos que se me dieron a conocer en estas oficinas, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - - **5.14.** El día 28 de septiembre del 2001, previo citatorio, compareció T6 , quien en su calidad de testigo de descargo ante el agente Primero del Ministerio Público manifestó lo que se transcribe a continuación:- - - - - - - - - - - - -

"Que yo era empleado de confianza del señor PR1 , como empleado de confianza y no recuerdo la fecha exacta pero fue como los días primeros de Junio de este año, cuando eran como las siete y ocho de la tarde, cuando yo fui acompañando al señor PR1 , quien también era acompañado de un actuario de un Juzgado y nos acompañaban policías municipales de seguridad pública y llegamos al **** , que estaba ubicado por el **** en el área donde le dicen los **** y no había ninguna persona en ese taller, y un señor que dijo que era actuario del Juzgado que era una persona como de 30 o 35 años de quien yo desconozco el nombre nos dijo que traía una orden de desalojo y nos autorizo para que nos metiéramos, entonces nosotros abrimos una puerta que estaba emparejada en el cerco de tela ciclónica que estaba al frente del terreno del cual yo no conozco las medidas y colindancias y también llevaron tractores y pluma de grúa y con ellos acarrearon los carros viejos hasta el fondo del terreno ya que ese terreno colinda también con la carretera **** , luego levantamos con cuidado unos fierros que había debajo de un tejaban de estructura metálica con lámina galvanizada que estaba en el fondo de este solar para el lado del sur del cual yo no recuerdo las medidas y toda la noche anduvimos acomodando las cosas que estaban en ese terreno y las pusimos hacia el fondo con mucho cuidado y en otros días pusimos un cerco para delimitar el terreno del lugar donde pusimos con cuidado las piezas de carrocería vieja y de fierros viejos que estaban en ese terreno, luego se desbarato el tejaban y se puso de cerca en el frente de ese solar y éramos más de 10 personas las que estuvimos trabajando en ese lugar, de los cuales yo desconozco los nombres porque eran personas que yo agarraba para trabajar porque a uno que otro yo lo dirigía y otros se iban a mandado, y esa noche en que iniciaron los trabajos también andaba presente una persona a quien le dicen V1 o mejor dicho quiero hacer la aclaración de que en la noche no anduvo ninguna persona trabajando de los que son empleados del yonque V1 , sino que hasta el día siguiente un señor a quien le dicen V1 , que es una persona como de más de 50 años, que es papá de un chavalo joven quien también andaba ahí y dijeron que eran de los dueños de ese YONQUE, ya que estas personas llegaron al día siguiente de que nosotros empezamos a trabajar sin recordar la hora exacta pero era en la mañana, y ese señor que el dicen V1 , fue el que nos dijo donde le lleváramos cosas que sacamos de una parte del tejaban y otras que estaban afuera, pero yo no supe exactamente que se llevó lo que si puedo decir es que ahí en el tejaban había papeles viejos que ya no supe donde quedaron y eso es todo lo SE DICE también quiero manifestar, que yo tenía aproximadamente 9 años trabajando con el señor PR1 , y ese tejaban ya tenía mucho tiempo en ese terreno, desde antes que entraran a rentar ese terreno los del **** y desde que yo entre a trabajar ese tejaban ya estaba en el terreno propiedad del señor PR1 , pero yo no se quien lo hizo lo que si me consta es que cuando llegaron a ese lugar los del YONQUE **** el tejaban ya se encontraba instalado en el mismo lugar donde nosotros lo miramos cuando llegamos con las instrucciones de que se iba a llevar a cabo un desalojo, aunque yo desconozco detalles al respecto ya que únicamente obedecí las ordenes que se me daban y si escuche que un señor que decía que era actuario de un juzgado estaba dando la orden de que desalojaran ese lugar, siendo todo lo que tengo que manifestar."

- - - **5.15.** Con oficio 5362/20001, de 28 de septiembre de 2001, se ordenó al comandante de la Policía Ministerial del Estado con base en la ciudad de Los Mochis notificara citatorio a PR1 , quien el día 1o.

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

de octubre siguiente, en calidad de indiciado, compareció ante el agente primero del Ministerio Público, reservandose el derecho de declarar, asegurando que su declaración la presentaría posteriormente por escrito.----------

- - - **5.16.** El 8 de octubre del año 2001 se recibió la declaración por escrito de PR1 , misma que presentó en los términos siguientes:----------

"Mediante el presente escrito vengo a manifestar a usted C. Representante Social que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 122 Fracción Tercera Inciso A del Código de Procedimientos Penales vigente para nuestro Estado, me reservé ante su presencia el derecho de rendir mi DECLARACIÓN MINISTERIAL en relación a los hechos que falsa e improcedentemente me imputan, con la finalidad de que con posterioridad rendiría mi DECLARACIÓN MINISTERIAL POR ESCRITO, lo que en este acto en forma respetuosa me permito realizar, haciéndolo de la siguiente manera:

"1.- Que en relación al punto número 1 de hechos de la DENUNCIA Y/O QUERELLA, interpuesta en mi contra, manifiesto que independientemente de que es completamente falso, el querellante carece de todo interés y personalidad jurídica, dado que no tiene legitimación activa para denunciar un hecho del cual ni siquiera resulta parte, esto es que trata de sorprender la buena fe de esta Representación Social, al manifestar indebidamente que tenía la posesión del inmueble de mi propiedad, ya que la posesión de dicho inmueble la ostento desde el día 20 de mayo del presente año, a virtud de que con esta fecha el actuario primero adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, me dio posesión física y material del inmueble de mi propiedad y del cual el V1 , indebidamente dice tener la posesión, tal y como se acredita con la copia debidamente certificada del acta de lanzamiento que inició con fecha 18 de Mayo y terminó con fecha 20 de mayo del presente año, en el cual se lanzaba del inmueble de mi propiedad, hoy objeto del supuesto despojo al Q1 , a través del mandamiento de ejecución de lanzamiento, ordenado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente 434/99, y por tal razón como se me otorgó la posesión de dicho inmueble me asisten todos los derechos sobre el mismo, sin que, quien se dice ser ofendido tenga derecho alguno y es falso completamente que haya tenido la posesión y que lo haya despojado violentamente de dicho inmueble, como también son falsas las medidas y colindancias que establece del inmueble en el punto número 1 de hechos de la querella interpuesta en mi contra, puesto que como se desprende de la citada acta de lanzamiento llevada a cabo por la Autoridad Judicial, las medidas y colindancias son distintas, a virtud de que es un mismo lote o terreno, pero dividido y fraccionado en dos unidades, a las que le corresponde por ende medidas y colindancias diversas y que concuerdan precisamente con las asentadas en el acta de lanzamiento del día 18 de mayo del presente año.

"2.- Ahora bien, es importante recalcar y que esta representación advierta que la naturaleza o el elemento esencial del delito de despojo, más que una figura delictiva que proteja la propiedad, tutela la posesión del inmueble, esto es, que es un requisito indispensable tener la posesión para poder llamarse ofendido del delito, lo cual no resulta posible, a virtud de que como ya quedó plenamente acreditado que quien ostenta la posesión de dicho inmueble es el suscrito, según consta en el acta de

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

lanzamiento que se exhibe con la presente declaración ministerial, luego entonces, no se reúnen los elementos de la figura tipo, así como tampoco los extremos de los artículos 170 y 171, del Código de Procedimientos Penales Vigente para nuestro Estado, pues como se me pueda reprochar la conducta antijurídica aduciendo que despojé violentamente al señor V1 de un inmueble, cuando por mandato judicial fui puesto en posesión física y material del mismo inmueble, lo que se advierte completamente inverosímil, además de temeraria de parte de quien se dice ser ofendido.

"3.- Ahora bien, quien se dice ser ofendido pudiera manifestar que la persona lanzada fue el Q1 , una persona diversa y distinta a la del promovente pasivo de estos hechos, pero de conformidad con lo estipulado con el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado, se estipula que la diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado, o en su defecto con cualquier persona de su familia, domésticos, porteros, o quien se encuentre en términos generales en el inmueble objeto del lanzamiento, pues el lanzamiento no tiene otro efecto jurídico que el poner en posesión física y material a quien le asista legalmente el derecho para ello, por lo que en tal sentido, la autoridad judicial me otorgó la posesión, la que desde el día 20 de mayo del presente año ostento, sin que le asista la razón a V1 , al manifestar que tenía la posesión de dicho inmueble desde el 27 de noviembre de 1998, máxime que si observamos la diligencia de emplazamiento de fecha 11 de Mayo de 1999, en las constancias del juicio sumario civil de desahucio 434/99, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, en donde se hace constar en esa fecha por el actuario adscrito a dicho tribunal que el V1 , manifiesta que el no es el dueño de la negociación **** , sino que únicamente es el encargado, luego entonces es falso por completo lo que establece al afirmar que el tiene la posesión de dicho inmueble desde noviembre 27 de 1998, solicitando desde este momento se de fe, inspección y descripción ministerial del mencionado juicio 434/99, descrito anteriormente, sobre la diligencia en mención, para efecto de acreditar lo inverosímil del dicho y de la acusación del V1

"Como dato importante para acreditar que el V1 , dejó de tener la posesión del inmueble que se dice ser despojado, el día 20 de mayo del presente año, a raíz del lanzamiento que se llevó a cabo por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil en el multireferido Juicio de Desahucio, solicito se de fe, inspección y descripción ministerial sobre las constancias del expediente 1110/2000, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, precisamente sobre la diligencia en la cual la parte actora de este Juicio solicita al Juez después de la fecha del 20 de mayo del presente año que se le ponga en posesión física y material del lugar en donde se llevo a cabo la diligencia de embargo de dicho Juicio y que lo es en el negocio YONQUE **** , y de fe también del auto que recae a dicha petición en la que el Juez Primero niega la petición diciendo no ha lugar a darle posesión física y material en la negociación YONQUE **** , en virtud de que ya no existe dicha negociación, constituyéndose para tal efecto en el Juzgado de referencia y lleve a cabo la diligencia de fe ministerial sobre la probanza solicitada dentro del expediente 1110/2000, con ello se acredita que efectivamente con fecha 20 de mayo del presente año, se me dio posesión física y material del inmueble, luego entonces a partir de esa fecha, ya no existía la negociación YONQUE **** , en el domicilio, tal y como lo hace constar el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

"4.- Que tal y como se advierte del punto número tres de hechos de la querella, dolosamente el V1 manifiesta tener la posesión de dicho inmueble desde el día 27 de noviembre de 1998, hasta el día 1°. de junio del presente año, en el que lo despojé violentamente, pues como es posible que se asevere tal acusación y que no se advierta por esta agencia social, que no es posible tener la posesión de dicho inmueble en forma continua e ininterrumpida desde noviembre 27 de 1998, hasta 1°. de junio del presente año, cuando existe un documento judicial de fecha 20 de mayo del presente año, consistente en una acta de lanzamiento llevada a cabo por el actuario del juzgado primero del ramo civil, pero firmada además dicha acta por el propio V1 , en donde se me pone en posesión física y material del inmueble, tal y como se advierte al calce de la diligencia referida, luego entonces, si se me da la posesión física y material del inmueble a través de un mandato judicial, es de acreditarse por ello que mi posesión es legal y legitima y no la obtuve a través de la violencia o furtivamente como pretende hacer creer quien se dice ser ofendido.

"5.- Que la posesión física y material del inmueble la obtuve como ya quedó plenamente acreditado a través de un mandato judicial emitido por el juez primero de primera instancia del ramo civil, dentro del expediente 434/99, derivado de un juicio sumario civil de desahucio, en el cual como ya quedo establecido el actuario adscrito a dicho tribunal, levantó un acta de lanzamiento que inició el 18 de mayo y finalizó dándoseme la posesión el día 20 de mayo del presente año, en dicha acta que se agrega a la presente para todos los efectos legales se encuentra detallada; el lugar preciso, las personas que en ella intervinieron, y el objeto de la diligencia, con medidas y colindancias exactas del inmueble a lanzar y detallados todos y cada uno de los bienes que se encontraban en el interior del inmueble, y al efecto la parte ejecutada se encuentra presente en todos y cada uno de los movimientos ordenamos por el Actuario para la movilización de los objetos consistente en partes usadas de vehículos, desprendiéndose también de dicha acta judicial que el V1 , quien ahí se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 43037093, manifestó al actuario dentro de la diligencia el día 19 de mayo del presente año, que ya contaba con domicilio para depositar parte de los bienes sujetos al lanzamiento, proporcionando el domicilio ubicado en calle bienestar número 1296 poniente de esta ciudad, y al efecto se da por recibido de dicha acta de los bienes ahí descritos, por lo que no puede alegar ser violentamente despojado por el suscrito del inmueble de mi propiedad, luego entonces, una vez debidamente detallados todos y cada uno de los objetos por el actuario en el acta de lanzamiento se observa que no existe absolutamente ningún escritorio metálico de color gris, con dos cajones, y mucho menos se detalla en al acta por el actuario que en el interior se encontraran documentación que acreditara la propiedad de los vehículos usados, pues la persona jurídicamente encargada a través de un mandato judicial para llevar a cabo el lanzamiento y descripción de los bienes que en el lugar se encontraban es precisamente el actuario y tiene la obligación de detallar cuanto objeto, pieza y documento se encuentre en el lugar lanzando, lo que en la especie no aconteció, puesto que jamás se observó la documentación a la que el V1 se refiere, puesto que todos y cada uno de los bienes se depositaron judicialmente en parte de un inmueble continuo que también es de mi propiedad y el resto lo recibió la parte ejecutada, por lo que es infundado y no se encuentra ningún elemento para acreditar y ni siquiera para presumir que cometí el delito de robo y robo de documentos.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"6.- Es de explorado derecho que una diligencia de lanzamiento es llevada a cabo por el personal del tribunal que la ordena, sin que las partes tengan a su arbitrio la facultad de movilizar objetos, cosas, o personas, sino que es única y exclusivamente la facultad de la autoridad judicial, por lo que es impreciso e infundado que se me venga acusando por el delito de DESPOJO de bien inmueble, cuando la propia autoridad y en complacencia por el ejecutado me dio la posesión física y material del inmueble de mi propiedad, que se me acusa también del delito de ROBO DE DOCUMENTOS cometido supuestamente con fecha 1° de junio del presente año, cuando se acreditó jurídicamente que once días antes de la fecha de cuando se dice se cometió el robo, se había detallado todos y cada uno de los objetos y estos habían sido del inmueble y habían sido depositados en el lugar designado el por propio V1 , lo que se trae que en esa fecha se desalojó legalmente y once días después reclama un robo de documentos que jamás existieron, ni siquiera en el detallado de las diligencias.

"7.- Que tal y como se desprende de las constancias de averiguación previa, no existe elemento alguno con el que se acredite la propiedad o preexistencia del bien jurídico tutelado en lo que refiere al delito de ROBO DE DOCUMENTOS, pues los testigos de cargo que depusieron ante esta agencia social, en ningún momento acreditan la existencia de la documentación y mucho que se haya cometido el robo de ellos.

"8.- En cuanto se refiere al delito de DAÑOS tampoco se encuentran reunidos los elementos constitutivos de dicho delito, ya que el tejaban de estructura metálica a que se refiere el V1 , era precisamente de mi propiedad, en virtud de que yo mismo lo mandé construir dentro de mi inmueble, objetándose desde este momento en todos y cada uno de sus partes la factura con la que pretende acreditar la propiedad del tejaban independientemente de que en el contrato de arrendamiento que sirvió como base de la acción en el juicio sumario civil de desahucio, dentro del expediente 434/99, radicado en el juzgado primero de primera instancia del ramo civil, de donde se ordenara el lanzamiento del inmueble, se observa en su cláusula undécima "que el arrendatario no podrá hacer mejoras de ninguna especie al inmueble, sin que previamente haya solicitado y obtenido autorización por escrito del arrendador, mejoras en las que en su caso quedaran en beneficio de la finca, sin que para ello el arrendador estuviese obligado a cubrir alguna indemnización o contraprestación", lo que se traduce en que independientemente de que el V1 , tampoco venga acreditando a plenitud la propiedad o preexistencia del bien jurídico dañado, en el contrato se estipula que cualquiera mejora quedará para el bien y obviamente para el propietario del inmueble en mi calidad de arrendador, sin que me vea obligado a cubrir ninguna indemnización o contraprestación, es por ello, que no se me puede reprochar la conducta típica consistente en el delito de daños, puesto que jamás los he causado y no me encuentro obligado a cubrir la reparación del daño, solicitando a esta Representación Social de fe, inspección y descripción ministerial sobre la cláusula décimo primera del Contrato de Arrendamiento que se encuentra dentro de las multicitadas constancias del expediente 434/99.

"Que al encontrarse reunidos los elementos constitutivos de los delitos de DESPOJO, ROBO, ROBO DE DOCUMENTOS, DAÑOS Y NINGUN OTRO, solicito que una vez agotadas las diligencias que en esta declaración solicito, se resuelva EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL en mi favor, archivando la presente Averiguación Previa como asunto total y definitivamente concluido.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"CAPITULO DE PROBANZAS:

"I.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia debidamente certificada del Acta de Lanzamiento, que llevó a cabo el Actuario Primero adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, derivado del expediente 434/99, con la que se acredita que con fecha 20 de mayo del presente año, se me dio posesión física y material del inmueble objeto de la presente controversia.

"II.- SE DE FE, INSPECCION Y DESCRIPCIÓN MINISTERIAL: Sobre las constancias del expediente 434/99, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, precisamente en el Contrato de Arrendamiento base de la acción, en su cláusula Décima Primera, las partes que intervienen en el contrato, domicilio de la finca arrendada, así como sus medidas y colindancias, con ello se acredita que en su caso cualquier mejora que se haya efectuado sobre el inmueble objeto del arrendamiento quedará en beneficio de la finca arrendada, sin que para el caso el arrendador que es el suscrito me encuentre obligado a cubrir alguna indemnización o contraprestación, y también se acredita que el inmueble objeto de la presente Averiguación Previa y las partes nos encontramos relacionadas con dicho contrato y que fue el mismo que se me dio posesión física y material con fecha 20 de mayo del presente año, por el Actuario Primero adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, y se de fe también de la Diligencia de Emplazamiento de dicho Juicio, llevada a cabo con fecha 11 de mayo de 1999, en donde el V1 , manifiesta al Actuario que el no es el dueño del negocio, solo es el encargado.

"III.- SE DE FE, INSPECCION Y DESCRIPCIÓN MINISTERIAL: En el expediente 1110/2000, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, precisamente sobre la petición y el auto que recaiga a la misma que hiciera la parte actora en este Juicio en el sentido de que solicita de que se le ponga en posesión física y material del lugar donde llevo a cabo la diligencia de embargo en dicho Juicio y que lo es en la negociación YONQUE **** , yen el auto que recaiga a la misma en donde el Juez niega la petición, manifestando que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que ya no existe esa negociación.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Agente Social, atenta y respetuosamente le pido:

"UNICO.- Se me tenga exhibiendo mi DECLARACIÓN MINISTERIAL POR ESCRITO, y se me de fecha para la ratificación de la misma, y una vez desahogadas las diligencias se resuelva la presente Averiguación Previa proponiendo el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por no haberse acreditado el cuerpo del delito, ni la presunta responsabilidad en los hechos que se me imputan."

---**5.17.** El 15 de octubre del 2001 compareció Q1 –padre del ofendido– quien como testigo de cargo manifestó lo siguiente:- - - - - - - - -

"Que comparezco a esta agencia social con el fin de dar a conocer hechos que se y me constan porque mi hijo V1 , estaba ocupando el lote ubicado por el **** , de la colonia **** , ya que en ese lugar tenía instalado el yonque denominado , y aunque anteriormente yo estuve rentando el terreno al señor PR1

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

, pero por conducto del señor C7 , quien tiene su domicilio por la calle Madero y Amado Nervo, de la colonia Jardines del Valle al poniente de la ciudad, y aunque no tenía rentado ese terreno, el propietario del negocio era mi hijo V1 , y recuerdo que a mi me rentaron una fracción de terreno de 10 metros de frente por 30 metros de fondo, y posteriormente el señor PR1 , le rento a mi hijo V1 , todo el terreno que se encuentra en ese lugar el cual tiene aproximadamente 40 metros de frente, por aproximadamente 150 metros de fondo, el cual colinda con el **** al frente y al fondo con la carretera , pero mi hijo V1 , no hizo ningún contrato de arrendamiento, sino que verbalmente trató con el señor PR1 , ya que el YONQUE había crecido y tenía muchos carros semidesmantelados y todo el terreno que es propiedad del señor PR1 , por lo que posteriormente, el señor PR1 , promovió un juicio de desahucio para sacarme a mi y dicho juicio se llevó a cabo en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, y recuerdo que el número de expediente es el 434/99, y el día 18 de mayo del año en curso, se inició el desalojo y recuerdo que era ese día como a las dos de la tarde, cuando llegó el licenciado SP7 , quien es actuario primero, del juzgado civil de primera Instancia, mismo que iba acompañado de un licenciado y de varios policías, y cuando me dijeron que iban a desalojarme yo les dije que a mi porque me iban a desalojar si yo no era el dueño de mi negocio, sino que el dueño era mi hijo V1 , pero aún así procedieron a desalojar, ya que el licenciado SP7 , me dijo que a él no le importaba que él iba a desalojar estuviera quien estuviera, y aunque mi hijo V1 , le mostraba documentos para acreditar que él era el propietario del negocio y no yo, pero no le hicieron caso y como nosotros no teníamos a donde llevar las cosas que tenías en el yonque el señor PR1 , le dijo al actuario que él tenía otro terreno junto a ese, donde estaban el tejaban y la mayor parte de las refacciones del YONQUE, pero esos terrenos también estaba siendo ocupado por mi hijo V1 , ya que tenía carros semidesmantelados, ya que tenía el terreno como si fuera uno solo pero el señor V1 , dijo que era un terreno distinto, entonces empezaron a echar las cosas que estaban en el frente del terreno hacia el fondo del mismo terreno, por lo que el día siguiente 19 de Mayo del año en curso, nosotros le dijimos que ya habíamos conseguido terreno en la colonia Bienestar, pero el señor se negó a trasladarnos las cosas para ese terreno y quien se opuso a ello fue el actuario SP7 , entonces el licenciado SP8 , le habló por celular al licenciado SP9 , quien es el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, el cual se presentó en las instalaciones del yonque, quien se presentó aun siendo día inhábil y el mismo licenciado SP9 , le ordenó al actuario SP7 que llevaran las cosas al terreno en la colonia bienestar, y a raíz de esto se mandaron 3 camiones tortor cargados de refacciones hasta el solar que esta ubicado por la calle bienestar en la colonia **** , como a 500 metros de distancia de una gasolinera que esta en el la esquina del **** y esos 3 viajes que echaron llevando refacciones usadas para carros y en cuanto se fue el licenciado SP9 **** , el actuario ya no quiso hacer caso de mandar todas las cosas que tenía mi hijo V1 , del terreno donde estaba el YONQUE y siguieron trabajando día y noche jalando carros semidesmantelados hacia el fondo del terreno y trabajaron día y noche hasta que amaneció el domingo 20 de mayo del año en curso, hasta como a las diez de la mañana, pero todavía había

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

muchísimas cosas en la parte del frente, y estaba el tejaban con las estanterías metálicas donde antes estaban las refacciones usadas, porque esas refacciones fueron las que se llevaron en los 3 torton el día sábado 19 de mayo del año en curso, hasta el terreno que esta en la **** , donde esta el yonque denominado , entonces el señor PR1 , me dijo a mi directamente que me tenía que desalojar ese mismo día domingo, para que no me fuera amparar el lunes, entonces el día domingo en batangas y un torton se llevaron las estanterías y como 10 toneladas de puros diferentes de carros usados y dejaron toda la parte de enfrente en una extensión de 65 metros de fondo, completamente limpia y únicamente quedaba el tejaban que estaba a un costado del lado sur del terreno aproximadamente a 10 metros de donde se puso el cerco que dividió el terreno en dos y en ese mismo se dice quiero aclarar que ese cerco estaba semidestruido y únicamente quedaban como 7 metros de ese cerco que ya era viejo y como a las 3 de la tarde del día 20 de Mayo, siendo domingo se cerró la diligencia de desalojo y antes de cerrarla pactaron que ejecutados y ejecutantes habían llegado a un convenio de que la parte ejecutante trasladarían todos los materiales que quedaron en un terreno del fondo a la calle bienestar, y nombraron quedando como depositario el señor PR1 , pero al siguiente día que fue el 21 de mayo del año en curso, mi hijo V1 , siguió yendo al yonque para pedirle al señor que le trasladara los carros y el señor PR1 , le dijo que si cuales carros, entonces mi hijo le dijo que todos los carros que estaban ahí en el yonque y el señor PR1 , le dijo a mi hijo "A VER EN DONDE, EN DONDE DICES QUE YO TE LOS TENGO QUE LLEVAR", entonces mi hijo le dijo que en el acta de desalojo y como a nosotros no nos dieron ningún papel de nada por eso nosotros no tuvimos con que acreditarlo, entonces a partir de esa fecha mi hijo siguió yendo a trabajar al yonque el **** , porque ahí tenía sus cosas, y mi hijo volvió a jalar 10 carros, semidesmantelados hacia el frente del terreno que ya había sido desalojado, y de esa manera siguió trabajando en ese lugar, por lo que el día 24 de mayo, como a las diez de la mañana llegaron el actuario SP4 del juzgado primero de primera instancia acompañado del licenciado V3 , quienes iban a embargar los carros semidesmantelados y las refacciones del yonque por una deuda que se tenía y por la cual se había promovido un juicio ejecutivo mercantil en contra de mi hijo V1 , por eso realizaron ese embargo y el licenciado T3 propuso para que fuera interventor del cual no recuerdo el nombre ni el domicilio, pero posteriormente el señor PR1 mando cercar el frente y el fondo del terreno, entonces el licenciado T3 le dijo que se esperara porque él tenía embargado la negociación el YONQUE , entonces después fue un abogado de nombre que conozco como licenciado C6 y estuvieron mirando los papeles del embargo y luego se retiraron por lo que mi hijo siguió trabajando en el yonque con toda naturalidad hasta el día 1° de junio del año en curso, a las veinte horas cuando salió el personal que ahí trabaja y de los que recuerdo que uno se llama T1 y el otro , pero el día 02 de junio cuando llegaron al trabajo me platico mi hijo V1 , que ya estaban cercando ese terreno y que no los dejaban entrar, siento todo lo que tengo que manifestar."

---**5.18.** Con oficio 6143/20001, de 19 de octubre de 2001, se ordenó al Director de Seguridad Pública Municipal notificara citatorio a SP4 , quien al comparecer en la fecha señalada para tal efecto –24 de octubre del año 2001– ante el agente Primero del Ministerio Público manifestó lo siguiente:----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"Que el día 24 de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 10.30 horas, yo me constituí en el terreno ubicado por el **** , y me hice acompañar del licenciado T3 , quien en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora de C3 , en la causa civil número 1110/2000, radicada en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, relativo al juicio ejecutivo mercantil y nos constituimos en ese lugar, con el propósito de dar cumplimiento al auto de fecha 21 de noviembre del año 2000, con relación al diverso auto de fecha 23 de Mayo del presente año, el cual consistía en emplazar a V1 , con motivo de un adeudo que le reclama la señora C3 , y es propio de este tipo de diligencias, iniciar con el requerimiento de pago y de no hacerse este, se procede al embargo de bienes, para lo cual primeramente el derecho de señalarlos le corresponde la parte demandada y no haciéndolo este derecho pasa al a parte actora, y en ese momento era representada por el Licenciado T3 , siendo el caso concreto que tal derecho lo ejerció dicha parte actora por negativa del demandado establecer garantías, señalando en grado de intervención con cargo a la caja una negociación correspondiente al YONQUE **** , ya que cabe aclarar que cuando nos constituimos en ese lugar se encontraba el propio demandado V1 , en compañía de otras personas de las cuales desconozco sus nombres, y aunque de tal forma que dicha diligencia se entendió directamente con el demandado, cabe hacer la aclaración, que todo el frente del terreno, incluyendo el área donde se encontraba el tejaban en una extensión de aproximadamente 45 metros de frente por 70 metros de fondo, en esa área se encontraba completamente baldío y solamente en el tejaban estaba el demandado con las otras personas ya que en ese lugar no hay sombra, pero en toda esa extensión de terreno en el momento del emplazamiento estaba completamente desocupado, y después de los 70 metros de fondo, hasta colindar con la carretera **** , se encontraba lleno de vehículos semidesmantelados, y sobre los mismos estaba derribado un letrero de estructura metálica que decía **** , pero yo no puedo asegurar si estaban trabajando ó no en ese lugar ya que no había nadie desmantelando ninguno de los vehículos que ya se encontraban semidesmantelados, cuando yo llegue a ese lugar, y aunque no estaba completamente demilitado el terreno, si se podía apreciar una fracción de vestigios de cerco en una extensión aproximada de 5 ó 6 metros que tenía postes de madera y alambres de púas derribados hacia el lado del baldío, también quiero aclarar que yo no puedo asegurar que las personas que estaban en el tejaban estaban vendiendo piezas del yonque, o bien me estuvieran esperando porque cuando yo llegue a ese lugar ya se encontraban debajo del tejaban, pero no había ninguna refacción automotriz dentro del mismo tejaban en ese momento en que yo llegue, como tampoco había ninguna refacción o piezas automotriz en el área baldía en el momento en que yo llegue a practicar la diligencias, también quiero hacer la aclaración de que en esa diligencia de embargo se nombró un depositario judicial interventor por la parte actora, recayendo esa depositaria en C8 , quien en ese momento se encontraba presente al haber acompañado al Licenciado T3 , desde el inició de la diligencia y desde ese momento esta persona quedó en posesión de la depositaria por así permitirlo el demandado que es el señor V1 , aclarando que la depositaria únicamente consistía SE DICE se ejercía o se ejerció sobre los bienes muebles correspondiente a la negociación demandada y que venían a ser vehículos semidesmantelados que se encontraban en esos momentos, porque quiero hacer la observación que en el momento en que yo estuve en ese lugar no había refacciones automotrices sueltas y únicamente se observaban vehículos

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

semidesmantelados, como ya lo manifesté anteriormente, también quiero hacer la observación que en la parte de enfrente a la entrada del terreno se encontraba un cerco que tenía dos vías de acceso repartido en ambos lados, donde cualquier persona podía entrar libremente ya que no había ni portón ni mucho menos cerraduras siendo todo lo que tengo que manifestar."

---**5.19.** El 26 de octubre del 2001, compareció T2 , quien manifestó lo siguiente:----------

"Que desde hace aproximadamente 1 años, entré a trabajar en un yonque conocido como YONQUE **** , ubicado por el , número , el cual es propiedad de V1 ., y estuve trabajando continuamente en ese lugar, donde se vendían refacciones usadas de diferentes vehículos, y ese yonque se encontraba en un terreno propiedad del señor PR1 , siendo un terreno que tiene aproximadamente 40 metros de frente por 150 metros de fondo, colindando hacia el fondo con carretera vieja **** , y en todo el terreno había parte usadas y carros completos, así como carros semidesmantelados, luego había un tejaban de estructura metálica de aproximadamente 8 metros de ancho por 8 metros de largo, con lámina galvanizada, y la estructura del tejaban estaba pintada de color azul y precisamente en la parte del tejaban había un escritorio metálico de color café, el cual tenía gavetas y ahí guardábamos toda la documentación de los vehículos que estaban en el yonque, así como también otros documentos del mismo negocio, también había debajo del tejaban había como 4 estantes metálicos en forma vertical y otro estante metálico pegado a la pared de un cuartito que estaba donde se guardaban refacciones nuevas y en el tejaban también había colgadas diversas piezas de refacciones colgadas para vehículos y también en los estantes había muchas piezas de refacciones usadas para vehículos, por lo que estabamos trabajando con mucha tranquilidad como era la costumbre y el día 18 de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde llegaron a ese lugar el Licenciado C6 , así como también el señor PR1 , un señor morenito que dijo que era el actuario y que iba sobre un desalojo, también se hacían acompañar de dos policía municipales, también los acompañaban varis empleados del señor PR1 , a quienes yo conozco de vista pero no de nombres y traían tractores y unas batangas para sacar las cosas luego empezaron a sacar las cosas indebidamente ya que quebraron vidrios de carros, así como también echaron a perder puertas y guardafangos de los carros semidesmantelados ya que esos carros nos movieron para atrás, del terreno, pero quiero hacer la aclaración que cuando llego la persona que dijo que era actuario me dijo que iba a hacer un desalojo de Q1 , entonces y entonces como también se encontraba ahí el señor Q1 , yo escuché que le dijo al actuario que ese negocio no era de él, sino que era de V1 , entonces yo miré que V1 , le enseño un papel al actuario, y quien dijo que era actuario, respondió de una manera prepotente, "YO VENGO A SACAR A QUIEN ESTA AQUÍ NO ME IMPORTA DE QUIEN SEA EL NEGOCIO", entonces las cosas que estaban en el tejaban las acarrearon por la calle **** en la colonia **** , y yo pude darme cuenta que trabajaron todo el sábado y el domingo 19 y 20 de Mayo de este año, ya que por instrucciones de mi patrón yo estuve pendiente, pero aún así jalaban y movían las cosas sin ninguna precaución en forma inadecuada y el domingo en la tarde quedó todo el frente completamente desocupado en una extensión aproximada de 70 metros hacia

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

el fondo del terreno, donde quedó únicamente la estructura metálica del tejaban con las láminas galvanizadas que tenía instaladas y como habían quedado muchas cosas al fondo del terreno nosotros nos quedamos en la sombra del tejaban, donde estuvimos todo el lunes 21 de mayo del año en curso, cuidando de que no se robaron nada de lo que había en el lote hacia el fondo del terreno, y no recuerdo exactamente la fecha pero fue como el 24 ó 25 de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las noche horas, llegó otro señor que dijo que era actuario de nombre SP4 . quien iba acompañado del Licenciado T3 de quien no recuerdo el apellido y también los acompañaba otro señor que no se si venía con el actuario o acompañaba al Licenciado T3 , el cual es que llegaron esas 3 personas, cuando estábamos debajo del tejaban, V1 , un ayudante de nombre T1 y escuché que el actuario que se presentó con el nombre de SP4 , dijo que iba a un embargo, pero yo desconozco de que asunto ni porque iban a embargar, ya que únicamente escuché pero no presté mucha atención a los detalles pero si recuerdo que el actuario me preguntaba a mi las marcas y los modelos de los carros que se encontraban en la parte de atrás, donde los había dejado el otro actuario que hizo el desalojo en días anteriores, porque supuestamente el actuario que hizo el desalojo había quedado que en unos días más iba a pasar esos carros a otro lugar, pero como nosotros estábamos ahí, por eso cuando el actuario de nombre SP4 y el Licenciado T3 estuvieron en ese lugar, yo escuché que habían nombrado como interventor judicial al señor que iba acompañado a T3 y al actuario, y yo escuché que T3 fue el que dijo que lo pusieran a él como interventor, y a partir de ese entonces el mismo actuario nos dijo que no había problema que nosotros podíamos seguir vendiendo pero que ese muchacho iba a estar checando que era lo que se vendía y los precios a cuanto se daban las refacciones que se vendían, pero yo no se que fue lo que paso pero el día 30 de Mayo del presente año, volvió a ir el actuario y el Licenciado T3 y me dijeron que iban a cambiar al interventor judicial y me dijeron que si yo podía estar como interventor para no estar pagado doble porque yo soy empleado del señor V1 , y yo quede como interventor y vendíamos piezas y las sacábamos de allá de donde habían quedado depositadas desde el 19 de Mayo que era del fondo del terreno y así era como estábamos trabajando, por que en el tejaban no había nada, ya que se los habían llevado a la calle Bienestar y el día 01 de Junio del año en curso, siendo aproximadamente como las ocho de la noche, salimos de trabajar mi ayudante T1 , V1 y yo, luego yo jale una puerta que había de tela ciclónica ala cual le puse una cadena por los dos lados y el día 01 de Junio como alas ocho de la mañana, cuando llegamos a trabajar, yo me di cuenta que ya había trozado un pedazo de cerco de enfrente del terreno, y como nosotros habíamos jalado carros de los que estaban al fondo del terreno hacia el frente y estaban unos policías, así como también el Licenciado C6 , PR1 , y estaban tumbando con soplete el tejaban y los carros que habíamos dejado en el frente ya los habían jalado para atrás del terreno y luego unos veladores de la gasera sersi, me dijeron que desde en la noche se habían metido y que jalaron otra vez los carros para la parte de atrás donde los habían dejado el actuario entonces yo les enseñé un papel y les dije que estaba como interventor pero los policías amenazadoramente me apuntaron con las armas diciéndome que tenían ordenes de no dejarme entrar ni al Licenciado T3 a V1 , ni a mi por lo que nos tuvimos que regresar y dejamos que los Licenciados arreglaran esos, siendo todo lo que tengo que manifestar."

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

---**5.20.** Con diferentes oficios se solicitó del Director de Seguridad Pública Municipal notificara citatorios al licenciado SP7 y al señor JOSE DE JESUS RAMOS ORTIZ.----------

---**5.21.** El 05 de noviembre del año 2001, previo citatorio, compareció C9 , quien ante el agente investigador manifestó lo que se transcribe a continuación: ----------

"Que desde 1996, empecé a llevarle la contabilidad, a V1 , como contribuyente de un comercio, registrado como persona física, y primeramente tenía el negocio por la carretera Mochis, Ahome, a un lado de la **** , en un terreno que era del señor PR1 , pero nunca le daba recibos por la renta, y ese era el motivo por el cual no se registraban contablemente los egresos de los pagos de la renta, y recuerdo que fue como a finales de 1998, cuando V1 , me comentó que el señor PR1 , le había pedido el terreno y que le ofrecía para que se cambiara al , pero yo nunca conocía al señor PR1 , únicamente de nombre y por referencia de V1 , y desde 1998, hice el cambio de domicilio del negocio que en aquel entonces se llamaba comercialmente **** , y al cambiarlo al , y desde 1998, V1 , ha estado trabajando en ese lugar, pero comercialmente le llamaba al negocio YONQUE **** , por lo que desde esa fecha el negocio paso a ser propiedad de V1 , empezó a trabajar en ese lugar en las mismas condiciones de que pagaba la renta y no le daban recibo, por lo que en el mes de mayo como a finales, o a principios de junio no recuerdo exactamente la fecha, cuando fui a buscar a V1 , y ya no encontré el negocio, y el terreno estaba cercado y había otras personas que no eran del YONQUE **** , siendo hasta el otro día en que me fueron a avistar de que habían desalojado a V1 , del terreno donde tenía el YONQUE **** , pero yo desconozco detalles porque solamente les llevo la contabilidad del negocio y desde esa fecha día viso de suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda, Seguro Social, Recaudación de rentas, siendo todo lo que tengo que manifestar."

---**5.22.**El día 6 de noviembre del año 2001, previo citatorio, compareció el actuario primero del juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, el licenciado SP6 , manifestando lo siguiente:----------

"Que en relación al lanzamiento realizado el día 18 de mayo del año en curso, a que se refieren los hechos que se me dieron a conocer en estas oficinas, efectivamente, ese día aproximadamente a las 14:00 se inició el lanzamiento ordenado en el auto de fecha 08 de mayo del presente año, derivado del juicio sumario civil de desahucio, del expediente número 434/99, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, al cual estoy adscrito y donde me desempeño como actuario primero; y así mismo se deriva del auto complementario dictado con fecha 17 de mayo de este año, donde se ordenaba lanzamiento y embargo en contra de la parte demandada en dicho juicio señor Q1 , en el domicilio que se encuentra ubicado por el **** , sin número entre bodega almacén de **** y expendio de **** , mismo lugar donde se encontraba la negociación denominada YONQUE **** , y que contaba con las

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

medidas aproximadas que son al NORTE 65 metros colinda con almacén **** , al SUR 65 metros colindando con **** , al ORIENTE 40 metros aproximadamente colindando con **** de la misma parte actora el señor PR1 , y al PONIENTE 40 metros colindando con **** , misma diligencias empezó en la fecha y hora antes señalada y se terminó el día 20 del mismo mes y año, aproximadamente a las 14:00 horas, en la que se cumplió debidamente con la orden de lanzamiento desocupando en forma total el inmueble mencionado, y los muebles que se encontraban en ese lugar, consistentes en piezas y refacciones automotrices usadas, y algunos muebles como escritorios sillas y estantes fueron sustraídos como se dijo antes y algunos de ellos los más valiosos y clasificados de dichos muebles, fueron recogidos por las personas ejecutadas que se encontraban en el lugar y enviados al domicilio señalado por ellos, el ubicado en calle **** de esta ciudad, en el entendido de que las personas ejecutadas a que me refiero en líneas previas lo son el señor Q1 y V1 , quienes se encontraban en el lugar, así mismo el resto de los muebles que no fueron recogidos por los ejecutados fueron depositados por acuerdo de las partes EJECUTANTES Y EJECUTADAS, en el solar colindante al lado ORIENTE, para que después fueran recogidas por los interesados o ejecutados quedando dichos muebles en depositaría bajo la responsabilidad del ejecutante, PR1 , misma persona y a quien en ese mismo acto, se le puso en posesión física y material del inmueble motivo del lanzamiento, cuyas medidas y colindancias ya fueron señaladas anteriormente, en el entendido de que el solar donde quedaron depositados los muebles lanzados este ya se encontraba bajo su dominio por ser de su propiedad tal y como lo manifestó en el acto. Así mismo, los muebles motivo del lanzamiento al que me refiero pueden ser recuperados por su propietario con una simple petición por escrito presentado ante mi juzgado de adscripción, y se le entregará sin mayor trámite por un acuerdo del mismo Juzgado. Por otro lado, el lanzamiento antes referido, estuvo ordenado en contra de Q1 , pero dada la naturaleza del tipo de negocio que se ejecutaba estos surten efectos aún en contra de terceras personas que se encontraba estos surten efectos aún en contra de terceras personas que se encontraran ocupando el lugar, razón por la cual no obstante que en ese lugar, se encontraba el señor V1 alegando que él no debía ser lanzado por no ser el demandado, de todas maneras fue lanzado el lugar, ya que en esos casos, lo que se persigue, en la cosa mueble o inmueble de que se trate más aún de que dicha persona ya había sido oído y vencido en juicio ya que con el propósito de evitar que fuera lanzado del lugar en cuestión se había amparado ante el Juzgado Séptimo de Distrito de esta ciudad, en el Juicio de Amparo número 335/2000-A1, en el que finalmente en resolución debidamente ejecutoriada, se resolvió por dicho Tribunal de Amparo SOBRESEER, SE DICE, sobreseer dicho juicio por no haber acreditado el quejoso V1 , el interés jurídico sobre el inmueble en cuestión entendiéndose por interés jurídico la razón legal para poseer en este caso el inmueble multicitado, ya que no acredito haber tenido, ni prestado, ni comprado, ni rentado y ninguna otra razón para encontrarse poseyendo el lugar de lanzamiento.- De igual forma quiero manifestar que el día en que se llevó a cabo el referido lanzamiento, el afectado V1 , intentó oponerse al lanzamiento en forma verbal y exhibiendo algunas facturas en donde acreditaba que la negociación denominada "YONQUE **** ", era de su propiedad, pero no hubo oposición física porque el suscrito iba apoyado por agentes de Policía Municipal de los cuales no recuerdo los nombres, pero se encuentran asentados en el acta que se levantó del acto, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido, el personal

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

actuante de esta agencia social procede a poner a la vista del compareciente los anexos agregados en las hojas números 106, 107 y 108, de la presente indagatoria, consistentes en copias certificadas de la diligencia de lanzamiento de fecha 18 de mayo del año en curso, y una vez que la ha observado manifiesta: Que reconozco ampliamente sin temor a equivocarme en los documentos que tengo a la vista en esta oficina, porque en los mismos que, SE DICE, porque son copias certificadas del acta de lanzamiento que yo mismo elaboré el día 18 de mayo del presente año y concluyéndola el día 20 del mismo mes y año a las 14.00 horas, es por eso que en este acto ratifico en todos y cada uno de sus puntos el documento que tengo a la vista por haber sido elaborado con mi puño y letra, reconociendo como propia la firma que aparece al calce por ser la misma que utilizó en todos mis actos formales y por haber sido estampada de mi puño y letra, quiero aclarar que la diligencia de lanzamiento se realizó en forma continua e ininterrumpida trabajando aun en horas inhábiles, en virtud de que la naturaleza de dicha diligencia así lo requiere que sea en un solo acto, con la condición de que no se deje indefenso al ejecutado cosa que en dicha ocasión no ocurrió porque fue oído y vencido en juicio, además porque en dichas diligencias de lanzamientos e encontraba ordenado embargo y las diligencias de embargo por disposición de la ley, son insuspendibles, no recordando de momento la fundamentación que lo rige en el Código Procesal Civil en vigor para nuestro Estado, pero el embargo no se efectúo ya que este se lleva a cabo única y exclusivamente a petición de parte interesada y dado que tanto el lanzamiento como el embargo se llevan a cabo en una misma diligencia, no puede suspenderse un acto (esto es el lanzamiento sin efectuar el otro acto, sin afectar el otro), siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- **5.23.** El 6 de noviembre del año 2001, siendo las 16:20 horas, se llevó a cabo la diligencia de fe e inspección ministerial del bien inmueble que ocupaba el ofendido, de la cual se levantó el acta correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:---------

"Nos constituimos por el boulevard **** , hacia el norte, en el área conocida como **** , de la colonia **** , lugar donde nos encontramos a V1 y Q1 , de generales acreditadas en la presente indagatoria, identificándose el primero de ellos con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 43037093, que presenta fotografía con rasgos físicos iguales a los del entrevistado, y el segundo de ellos no se identifica por no traer documento alguno con que hacerlo de momento, señalando los entrevistados un terreno que se encuentra ubicado en la acera de lado oriente, que el norte colinda con el terreno donde se observa una bodega con la leyenda de **** , al sur se observa una negociación donde se observa la leyenda **** , al oriente colinda con la carretera **** , y al poniente colinda con el boulevard **** , procediendo a dar fe ministerial de que el terreno que se tiene a la vista, es de aproximadamente 40 metros de frente, siendo éste un polígono de forma irregular que tiene aproximadamente 150 metros de fondo, el cual se encuentra cercado en todo su perímetro con áreas de barba con ladrillo y concreto y estructura metálica con tela ciclónica, así como lámina galvanizadas de avanzado estado de uso, observando al frente estructura metálica de color azul cielo recargados en el cerco del frente, de igual forma se observa un portón que se encuentra cerrado con una cadena de acero y candado, procediéndose a dar fe ministerial de que el terreno que se tiene a la vista, se encuentra dividido aproximadamente a 65 metros hacia el fondo con la parte que colinda con el sur aproximadamente 16 metros de barda de ladrillo y concreto al parecer como ruinas de

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

una construcción y otra parte se encuentra cercado con materiales de estructura metálica y tela ciclónica, observando que todo el frente del terreno en aproximadamente 65 metros al fondo se encuentra completamente limpio y con el nivel del suelo más alto que al nivel normal de suelo, y al fondo se observan varios bultos de arena, grava, y otros materiales de color blanco, observándose desde aproximadamente 65 metros del frente hacia el fondo, se observan entre arbustos, diversos vehículos semi desmantelados y desmantelados, así como fierros viejos y pedazos de carros, como puertas, asientos, y diversas partes de carros viejos, procediendo a dar la vuelta por la carretera **** , donde se observa que esa colindancia con la calle, conocido como carretera **** , se encuentra el terreno completamente cercado con estructura metálica y tela ciclónica, sin puerta, únicamente se observa un pequeño orificio en la parte baja del centro del cerco, y se observa doblada la tela ciclónica en el extremo de lado norte, que colinda con la barda del almacén de **** , siendo todo lo que se observa a simple vista, dándose por terminada la presente diligencia."

---**5.24.** Con oficio número 05856, fechado el 6 de noviembre del 2001, los ingenieros SP5 y SP10 , peritos adscritos al del Departamento de Servidos Periciales Zona Norte, rindieron el informe correspondiente a la valorización de los daños, cosa que hicieron de la manera siguiente:----------

"En atención a su oficio número 5302/2001, de fecha 27 de Septiembre del año en curso, relacionado con la Averiguación Previa número 283/2001, donde solicita estudio pericial de VALORIZACION INTRINSECA DE DAÑOS MATERIALES EN BIEN INMUEBLE, los suscritos peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designados para dar cumplimiento a lo proveído por Usted, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, fracción VII, 224, 237 y 239, del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado de Sinaloa y del Manuel de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales, a continuación con el debido respeto comparecemos y rendimos el siguiente:

"I.- PROBLEMA
"Determinar los daños materiales en buen inmueble, el cual se ubica por el Boulevard **** de la colonia **** de esta ciudad de Los Mochis, para lo cual se siguió el:

"II.- METODO UTILIZADO
"METODO VISUAL. Al tener a la vista el bien inmueble antes mencionado, con la finalidad de verificar el tipo de daños que presenta, la magnitud de los mismos así como también el lugar donde los presenta, para posteriormente describirlos y valorizarlos intrínsecamente.

"UN TEJABAN DE ESTRUCTURA METALICA CON LAMINA GALVANIZADA DE MEDIDAS 11.00 METROS DE LARGO POR 9.90 METROS DE ANCHO, COMPLETAMENTE DESTRUIDO, YA QUE FUERON CORTADOS SUS ESTRUCTURAS METALICAS Y ARRANCADAS Y DOBLADAS SUS LAMINAS.

"PARTE DE REEMPLAZO:

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
"UN TEJABAN DE ESTRUCTURA METALICA CON LAMINA		
"GALVANIZADA, DE MEDIDAS 11.00 METROS DE LARGO POR		
"9.90 METROS DE ANCHO----------	LOTE	24,000.00
"TOTAL DE PARTES DE REEMPLAZO----------		24,000.00
"MANO DE OBRA:		
"INSTALAR TEJABAN ARMADO----------	LOTE	2,000.00
"TOTAL DE MANO DE OBRA----------	LOTE	2,000.00
"TOTAL DE PARTES DE REEMPLAZO Y MANO DE OBRA--------		26,000.00

"SON (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

"NOTA: SE REGRESAN LAS PLACAS FOTOGRAFICAS Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS PARA SU ESTUDIO, EL VALOR INTRÍNSECO OTORGADO ANTERIORMENTE A LOS MATERIALES, ES EN BASE AL VALOR COMERCIAL, EL CUAL SE OBTIENE DE LAS NEGOCIACIONES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO DE LA LOCALIDAD, RESTÁNDOLE A ESTE UN PORCENTAJE EN DONDE VA INCLUIDO EL I.V.A., EL FLETE, ETC.

"LOS COSTOS DE MANO DE OBRA, SON LOS QUE RIGEN EN EL MERCADO DE ESTA LOCALIDAD, A LA FECHA EN QUE SE ELABORA EL DICTAMEN."

- - - **5. 25.** El 21 de enero del año 2002, en las instalaciones que ocupa el juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, el agente del Ministerio Público llevó a cabo la fe ministerial del expediente número 43/99, relativo a la demanda de desahucio promovido por PR1 en contra de Q1 .----------

--- En dicha acta de inspección se asentó lo que transcribe a continuación:---------

"El personal actuante de esta agencia social procede a dar fe ministerial de tener a la vista el expediente número 43/99, promovido por PR1 , en contra de Q1 demanda en vía sumaria de desahucio del bien inmueble ubicado por el Boulevard **** , **** , y una vez que se ha observado detenidamente se da fe ministerial, de que en la hoja número 15 se encuentra agregado el contrato original de arrendamiento celebrado entre PR1 y Q1 , donde aparece como fecha en que se celebrara dicho contrato el 1 de septiembre de 1998 y en el cual quedó estipulado que el señor PR1 , celebró el contrato de arrendamiento del inmueble en conflicto, con el señor Q1 , en un período comprendido del 1 de septiembre de 1998 al 31 de Agosto del año 2001, observando que en la cláusula DECIMA PRIMERA, de dicho contrato quedo estipulado lo siguiente: El arrendatario no podrá hacer mejoras en forma en ninguna especie al inmueble, sin que previamente haya solicitado y obtenido autorización por escrito del arrendador, lo que en su caso quedaran a beneficio de la finca sin que para ello el arrendador obtuviese se dice estuviese obligado a cubrir indemnización; de igual forma se da fe ministerial de que con fecha 29 de octubre de 1999, se ordenó al demandado a

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

desocupar el inmueble, asimismo con fecha 16 de Octubre del año de 1999, el demandado Q1 , interpone recurso de apelación, a lo cual con fecha 13 de diciembre de 1999, la sala de circuito zona norte del Poder Judicial dicta sentencia resolviendo de infundada e improcedente la queja de Q1 , de igual forma se da fe ministerial, de que en la hoja 114 del expediente que se tiene a la vista, se observa que el señor V1 , promovió amparo, el cual se sobresee con fecha 20 de octubre del año 2000, lo cual consta en la hoja 189 del mismo expediente que se tiene a la vista en estas oficinas, siendo todo lo que se observa a simple vista con lo que se da por terminada la presente diligencia."

- - - **5.26.** De igual manera, en el mismo lugar y en la misma fecha se llevó a cabo la diligencia de fe ministerial del expediente número 1110/2000, relativo a juicio ejecutivo mercantil promovido por C3 en contra de V1 , diligencia que se realizó de la manera siguiente:-

"El personal de actuaciones de esta agencia social, procede a dar fe ministerial de tener a la vista del expediente número 1110/2000, en el cual aparece como actor C3 , como Apoderado el Licenciado T3 , y como demandado V1 , en el juicio ejecutivo mercantil que comenzó el 21 de Noviembre del año 2000, en el cual el Licenciado C3 , demanda en procuración de T3 , al señor V1 , exhibiendo un documento tipo pagaré por la cantidad de $50,000.00 pesos, expedido con fecha 1o. de enero del año 2000, con vencimiento al 1o. de marzo de ese mismo año, así como también el documento tipo pagaré por la cantidad de $50,000.00 pesos, expedido con fecha 1o. de enero del año 2000, en el cual el demandado V1 , se obliga a pagar la cantidad de $50,000.00, el día 1o. de abril del año 2000, de igual forma se da fe ministerial de que en las hojas números 32 y 33 del expediente que se tiene a la vista, aparece agregado escrito de promoción signado por el licenciado T3 Y T2 , de fecha 4 de junio del año 2001, en el cual solicitan a este tribunal que se les ponga en posesión de nueva cuenta al depositario judicial el terreno en conflicto de igual forma aparece agregado en la hoja número 34, el acuerdo derivado del escrito de promoción que se describe con anterioridad en el cual a la letra dice: "No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado toda vez que de autos se deriva que el señor PR1 , exhibió copia certificada de la escritura pública número 4578 con protocolo a cargo del Notario Público número en el Estado, licenciado C5 , con lo cual acreditó que la persona antes mencionada es propietario de la finca en la cual se encontraba funcionando la negociación denominada YONQUE **** y la segunda es que con fecha 18 de mayo del año en curso, la negociación en cuestión fue desalojada por orden judicial del lugar en el cual funcionaba, siendo todo lo que se observa a simple vista dándose por terminada la presente diligencia."

- - - **5.27.** El 19 de febrero del año 2002 compareció voluntariamente el abogado defensor, licenciado C10 , quien manifestó lo siguiente:-------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"Que comparezco ante esta agencia social con el fin de agregar a la presente indagatoria copias fotostáticas simples, del contrato de arrendamiento celebrado entre Q1 y mi defenso PR1 , toda vez que el que sirvió como fundamento para la base de la acción del juicio sumario civil de desahucio, con número de expediente 434/99, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, en el cual se acredita precisamente que en la cláusula décima primera de dicho contrato, que no podrá hacerse mejoras en forma de ninguna especie al inmueble sin previo consentimiento y autorización obtenida por escrito del arrendador que en su caso quedaran a beneficio de la finca sin que para ello el arrendador estuviere obligado a cubrir ninguna indemnización o contraprestación, ello en virtud de que como se desprende de la diligencia que en vía de fe ministerial practicada por el personal de actuaciones de esta Agencia Social, con fecha 21 de enero del presente año, ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, se dio fe de que en el expediente 434/99, se encuentra el original del contrato que sirvió como documento base de la acción y del cual se dio fe también de contener en la cláusula décima primera, lo que se asentó y transcribió en vía de fe ministerial lo anterior para que la copia del contrato que hoy se exhibe surta todos sus efectos legales en virtud de que el instrumento original se encuentra ante la autoridad judicial antes descrita, por consiguiente cualquier mejora en el inmueble en su caso queda única y exclusivamente en propiedad de mi defenso PR1 , sin que de que constancia se acredite que se integre el cuerpo del delito por carecer de elementos para ello en lo que refiere a los daños, independientemente de que en lo referente al despojo este tampoco se acredita sino que reúnen los elementos dado que en la fecha que el supuesto ofendido se dice ser despojado en forma violenta ya existía un acta de lanzamiento llevada a cabo por el actuario del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, en donde se le da posesión física y material a mi defenso, luego entonces si de constancias se acredita que PR1 tiene la posesión del inmueble que es el bien jurídico tutelado en dicho delito por ello no se integra el cuerpo del delito por no estar acreditado los elementos constitutivos de la figura típica descrita sin que para el caso tampoco sea óbice el manifestar por quien se dice ser ofendido el supuesto robo de documentos dado que del acta levantada por el actuario y que ya obra agregada a la presente averiguación se desprende que del lanzamiento queda el inmueble completamente desocupado en fecha 20 de mayo del año 2001, y el supuesto robo según dice el ofendido lo que con fecha 2 de junio del año 2001, once días después de que legalmente fueron despojados y lanzados del inmueble mediante diligencia formal ejecutada por un órgano jurisdiccional denominado Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, siendo todo lo que tengo que manifestar."

- - - **5.28.** El 19 de febrero del año 2002, el agente primero del Ministerio Público con competencia en el municipio de Ahome, pero con sede en la ciudad de Los Mochis, resolvió el **No Ejercicio de la Acción Penal** por haber considerado que los hechos denunciados por el señor Q1 no constituían delito.-

- - - **5.29.** Con oficio 307/02, de fecha 2 de abril del año 2002, la licenciada SP10 , Subprocuradora Regional de Justicia Zona Norte, dictaminó improcedente la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal al haber advertido que dicha indagatoria no se encontraba agotada, por lo que ordenó se practicaran, entre

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

otras diligencias, la solicitud de la copia certificada de los expedientes 434/99 y 1110/2000 relativos, el primero a la demanda de desahucio, y el segundo al juicio ejecutivo mercantil promovidos ante el juez primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial con competencia en el municipio de Ahome, pero con sede en la ciudad de Los Mochis, así como que recepcionara las declaraciones de los policías ministeriales y de los cargadores que estuvieron presentes y participaron en la diligencia de fecha 18 de mayo del 2001 practicada por el actuario primero adscrito al juzgado primero de Primera Instancia del Ramo Civil, así como de C6 y SP12 , al igual que todas aquellas que fuesen necesarias para resolver la indagatoria de mérito conforme a Derecho.- - -

- - - De igual manera, en dicho dictamen la licenciada SP11 apuntó que en la propuesta de No ejercicio de la Acción Penal el agente del Ministerio Público había omitido *"entrar al estudio de los tipos penales de robo y robo en lugar cerrado por los que se querella también el señor* V1 *"*.----------

---**5.30.** Con diversos oficios, fechados el 23 de abril del 2002, se solicitó del Director de Seguridad Pública Municipal de Ahome notificara los citatorio para SP13 y SP14 , agentes de policía ministerial y de policía muncipal, respectivamente, quienes en atención a dicho requerimiento, al comparecer ante el agente del Ministerio Público manifestaron, cada quien por su lado, naturalmente, entre otras cosas, que dado el tiempo que había transcurrido desde la fecha en la que participaron en la diligencia judicial ordenada por el juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil –1 año, 1 mes después– no recordaban exactamente la forma y el modo en que se había desarrollado dicha diligencia, pero que dicha diligencia se había llevado a cabo con tranquilidad, destacando el primero de ellos que pudo observar que en el terreno había carros viejos que parecían chatarra y que esos carros los estaban arrastrando con una grúa hacia el fondo o parte de atrás del terreno; también, que se había utilizado un tractor y una cadena, así como que al cumplir su turno todavía quedaban muchos carros y refacciones usadas en el tejaván donde había casilleros de fierro, desconociendo que había pasado después de haber terminado su turno.----------

- - - **5.31.** El 30 de abril del año 2002, siendo las 09.20 horas, compareció voluntariamente el licenciado C6 ., quien manifestó lo siguiente:----------

"Que comparezco con el fin de dar a conocer hechos que se y me consta ya que soy Representante Legal de PR1 , y participe como procurador judicial en el juicio sumario civil de desahucio, radicado en el juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, que se radicó bajo el expediente número 434/99, interpuesto el 28 de abril de 1999, y comenzó el 4 de mayo de este mismo año, mismo juicio que fue promovido en contra de Q1 y

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

quedando como parte actora PR1 , en lo personal y este juicio se promovió en base a que Q1 , incumplió con el contrato de arrendamiento que fue el motivo del juicio celebrado con fecha 1o. de septiembre de 1998, y en el transcurso del mencionado juicio de desahucio se amparó V1 , argumentando que el inmueble estaba haciendo ocupado por él y no por su padre Q1 , promoviendo el juicio de Amparo número 335/2000-1, en el cual alegaba que no debía ser lanzado por no ser el demandado pero en esos casos la cosa mueble o inmueble de que se trataba y que se perseguía desalojar, había sido pactada con Q1 , y posteriormente en el citado amparo tratando de evitar el desahucio el señor V1 , promovió el juicio de amparo antes mencionado, en el cual en resolución ejecutoriada se resolvió sobreseer el juicio por no haber acreditado el interés jurídico sobre el inmueble ni la razón legal para poseerlo ya que ni se le había prestado, ni lo había comprado ni rentado por lo tanto no había razón para encontrarse poseyendo el lugar del lanzamiento y en base a los fundamentos legales que considero necesario el juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, ordenó el lanzamiento que se efectúo el día 18 de mayo del año 2001, iniciando precisamente a las 14:00 horas, de ese día, mismo lanzamiento que se llevó a cabo ante la presencia de los dos personas citadas porque Q1 , al igual que V1 , estuvieron en el inmueble e inclusive señalaron lugar donde se pudieran trasladar las piezas pequeñas de refacciones automotrices usadas que se encontraban en el inmueble, porque las piezas grandes como lo eran vehículos desmantelados y carrocerías, en estado de avanzado deterioro por acuerdos de las partes y por el volumen de las mismas fue depositado en un terreno contiguo al terreno que se estaba desalojando el cual no tenía nada que ver con el inmueble motivo del desalojo, excepto que es colindante y es propiedad del mismo señor PR1 , pero el cual no era objeto de arrendamiento y por lo tanto no iba incluido en la orden de desahucio, por lo que permanecimos en ese lugar ininterrumpidamente desde el 18 de mayo hasta el 20 de mayo a las 14:00 horas, e inclusive en ese mismo lugar dormíamos nos llevaban alimentos y en ese lugar realizamos todas nuestras necesidades primarias con el fin de que no se interrumpiera la diligencia tal y como lo ordena la ley y en cuanto a los agentes de policía municipal que participaron estos si eran rotativos en cuanto al turno que les tocaba a cada uno de ellos pero no hice yo ninguna relación ni les pregunte los nombres porque ellos no tuvieron ninguna participación directa ya que únicamente iban a resguardar el lugar para intervenir en caso de que se suscitara algún hecho violento, ya que la función de ellos es resguardar el orden y la seguridad del actuario que interviene en la diligencia, de igual forma fueron rotativos los cargadores que intervinieron en este acto de los cuales yo desconozco sus domicilios ya que son personas que se contratan de manera eventual y generalmente se contratan en la vía pública, por lo que nunca les solicitamos que nos proporcionen sus generales ya que la participación de ellos no es trascendentes ya que únicamente cumplen ordenes de quienes los están contratando con autorización del actuario, cuando las partes han llegado algún arreglo incluso se contrataron camiones para constatar se dice para transportar las refacciones usadas que se contrataban sueltas, así como también estantes y escritorios que se encontraban en la parte del tejaban y cuando se termino la diligencia quedo completamente desalojado el inmueble quedando únicamente basura y desechos y diversos vidrios quebrados, ya que todas las refacciones ya que todo lo de valor que se encontraba en el domicilio desalojado fue traslado a otro domicilio que señalaron los ejecutados y este domicilio precisamente fue por la calle **** , de esta ciudad, al oriente también quiero decir que la citada

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

diligencia desahucio no participó ningún agente de policía ministerial del Estado ya que los únicos que estuvieron resguardando fueron agentes de policía municipal ya que como se desprende del acta de lanzamiento elaborada por el actuario del juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, licenciado SP7 , y una vez que fue concluida la diligencia de desahucio el día 20 de mayo del año 2001 a las 14:00 horas, del mismo actuario en nombre del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, nos puso en posesión física y material del inmueble motivo del desahucio y por lo tanto desde el día 20 de mayo en que fueron desalojados completamente y en el cual se le dio posesión de dicho inmueble a PR1 , y no recuerdo la fecha exacta pero fu los días últimos de septiembre del año 2001, cuando el señor PR1 , me comentó que le había llegado un citatorio y en virtud de que el señor PR1 , con las únicas personas que había tenido problemas fue con V1 y con Q1 , por eso nos supusimos que era en relación a ese mismo problema y como yo no litigo en materia penal le sugerí al señor PR1 , que contratara un abogado que conociera más de esta material, y posteriormente cuando ya compareció ante esta oficina el señor PR1 me comentó que lo estaban acusando de robo de documento de daños y despojo, argumentando que el tejaban era de su propiedad y que el señor PR1 , lo había destruido lo cual les causaba a ellos agravios, por lo cual en mi concepto el delito de despojo tutela la posesión y si la posesión del inmueble arrendado la tenía el señor PR1 , desde el día 20 de mayo del año 2001, a raíz de la multicitada diligencia de lanzamiento llevada a cabo en el también multicitado expediente número 434/99, del juzgado Primero Civil de esta ciudad, no es posible que se de el despojo hacia el señor V1 , puesto que la posesión la tenía de manera indubitable y a raíz y consecuencia de un mandamiento judicial expresó el señor PR1 , según consta en la diligencia de lanzamiento antes referida que aclaro dio principio el día 18 de mayo del año 2001, continuando en forma ininterrumpida hasta su terminación el día 20 de mayo del año 2001, por lo cual no es posible desposeer a alguien de algo a lo que jurídicamente ni materialmente detentaba en forma alguna como lo es la posesión, ahora bien, respecto del supuesto delito de robo y daños que se le viene acusando al señor PR1 , este en mi concepto tampoco existe pues la parte denunciante a mi juicio no acredita ser el dueño de dicho objeto pero suponiendo sin conceder que la fuera a raíz de la diligencia de lanzamiento ya referida que recalco obedece a un mandamiento judicial, esos bienes o mejoras que se hubieren incorporado al inmueble arrendado conforme las cláusulas décima primera del contrato de arrendamiento que se acompañó a la demanda inicial que dio origen al juicio de desahucio que ahora observó en esta indagatoria los bienes o mejoras que se le hicieran a dicho inmueble, quedaran en beneficio de la finca, sin que para ello el arrendador estuviese obligado a cubrir alguna indemnización o contraprestación, es decir se convierten en propiedad de dicho arrendador que en este caso loe s el señor PR1 , por lo que nadie puede robarse lo que es de uno, y el delito de daños no existe porque dicho mueble ya era propiedad, en virtud de la cláusula antes referida del contrato ya referido del mismo señor PR1 , y como se desprende del acta de lanzamiento ya referida desde el día 20 de mayo del año 2001, ya era de su propiedad y si la finca es propiedad del señor PR1 , hay un principio general de derecho que dice que los accesorios sigue la suerte de lo principal como ocurre en este caso y en relación al supuesto delito de robo de

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

documentos este en mi concepto no existe porque como consta en el acta de lanzamiento ya referida en la presente diligencia en dicho inmueble desocupado a partir del día 20 de mayo del año 2001, no quedó documentación alguna sino solo basura y desechos de vidrios automotrices según declaración de los mismos lanzados y como consta en dicha diligencia judicial derivada de un mandamiento judicial y por lógica nadie se puede robarlo que no existía en el lugar del cual se le puso en posesión al señor PR1 , desde el día 20 de mayo del año 2001, y la cual no ha sido revocado ni modificada en forma alguna por mandamiento legal a la fecha ni en forma alguna perturbada, siendo todo lo que tiene que manifestar."

- - - **5.32.** Con diversos oficios se solicitó del Director de Seguridad Pública Municipal notificara los citatorios para SP15 , SP16 , SP17 , SP18 , SP19 , quienes el día 18 de mayo del 2001 en que se llevó a cabo la diligencia de lanzamiento en contra de Q1 y V1 realizaron la actividad de cargadores.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.33.** El día 10 de junio del año 2002, de manera voluntaria compareció SP12 , quien manifestó lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Que el día 18 de mayo del año 2001, acompañé al señor **** **** , en un lanzamiento que se realizó por el Boulevard **** **** , a la altura de los cocos, donde se encontraba un yonque denominado **** , y recuerdo que iba un actuario de un juzgado civil, aunque yo no se de que juzgado era, pero ese licenciado era el que dirigía ese lanzamiento y a mi me consta que se saco de este terreno todo lo que en el existía y pude darme cuenta de que el primer día del lanzamiento las personas del yonque a quienes yo no conocía llevaron un camión en el cual empezaron a sacar las refacciones más pequeñas que estaban sueltas, todas ellas de partes automotrices usadas, recordando que esa diligencia duro 3 días y en los cuales yo estuve pendiente porque el señor PR1 , me invito para que lo apoyara estando pendiente de las actividades que se están realizando, por eso a mi me consta y el día siguiente del inició de esa diligencia, continuaron cargando en camiones torthon diversas refacciones incluyendo estantes y mobiliario que había debajo de un tejaban y cabe hacer la observación de que simultáneamente al hecho de que estaban acarreando refacciones las cuales se llevaban en los camiones torthon, pero yo no supe a que lugar, se estaban también jalando con tractores y con grúas carros viejos semidesmantelados que se encontraban en ese terreno, los cuales se estaban depositando en un terreno que esta en la parte de atrás del terreno que se estaba desalojando ye n ningún momento observe que los dueños de las refacciones y de las piezas de vehículos automotrices que estaban en el área del desalojo, mostraran ningún inconformidad, ya que la diligencia se estuvo realizando en completa armonía y al concluir yo mire que firmaron un acta que levantó el actuario de la cual yo no firme pero si recuerdo perfectamente que cuando se cerró esa diligencia, cuando eran aproximadamente las 14:00 horas, del día 20 de mayo del año 2001, ya había quedado completamente desalojado el terreno del señor PR1 , y no se encontraban en el lugar, ningún mueble ni refacciones de ninguna especie ya que todo quedó completamente limpio cuando se cerro la diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

- - -Expuesto lo anterior y,- - - -

excepciones definidas expresamente por la ley, no opera el principio de oportunidad, esto es, aquel que autoriza al órgano persecutor a que, atendiendo a ciertas circunstancias, como la no gravedad del delito, su mínima importancia o repercusión social o individual, se abstenga de ejercer la pretensión punitiva.----------

- - - En el orden local, son los artículos 74, 74 y 75, de la Constitución Política del Estado, comprendidos dentro de la sección II, del capítulo III, denominada "*De la Seguridad Pública*", los que confieren a dicha institución el poder-deber de velar por la legalidad como valor rector de la convivencia social; de investigar y perseguir los delitos del orden común, y participar en los procedimientos que afecten a aquellos a quienes las leyes otorguen especial protección.-

- - - Conforme a tales disposiciones, la actuación del Ministerio Público, esto es, la de sus agentes y demás personal, se rige por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y, por último, el respeto a los derechos humanos.----------

- - - El texto constitucional local es reiterativo del de la carta magna al consagrar la subordinación del cuerpo policiaco de investigación al Ministerio Público.---------

- - - **IV.** Que del régimen jurídico del Ministerio Público del fuero común --sin perjuicio de que, al avanzar en el estudio de la actuación en el caso materia de la presente resolución nos refiramos a las disposiciones particulares aplicables-- es pertinente citar algunas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. Son las siguientes:----------

- - - **1°. Del Código de Procedimientos Penales del Estado.**----------

"Artículo 1°. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos:

"I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables.;

. . . . . .

"Artículo 3°. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación de la acción para el ejercicio de la acción penal, deberá:

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para establecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"III. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

"IV. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

"V. Proceder, sin asegurar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o en su caso de notoria urgencia cuado no haya en el lugar autoridad judicial, observándose lo previsto en los artículos 117, 118 y 119;

"Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico."

"Articulo 171. Para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y para la comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del indiciado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta."

---Como se ha sostenido, durante el período de preparación de la pretensión punitiva, el Ministerio Público tiene el poder-deber de practicar las diligencia que sean necesarias , así como de sustanciar cuantas probanzas emerjan necesarias para estar en condiciones de, en nombre del Estado, ejercitar la pretensión punitiva que corresponde a éste, para lo cual, además de las facultades expresas que le confieren entre otros el artículo 3o. del ordenamiento en cita, goza de la acción más amplia para emplear cualquier medio de prueba, aun de aquellos no expresamente previstos por la ley, con la única limitante de que no estén reprobados por la misma.----------

---**2º. De la Ley Orgánica de Ministerio Público del Estado.**----------

"Artículo 4º. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

---Lo que en la generalidad de los casos se deja al criterio del intérprete de la ley, tratándose de la función del Ministerio Público no es así, habida cuenta que el propio legislador fue quien definió lo que, para los efectos de la misma, debe entenderse por los principios y/o deberes de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, lo que hace en el artículo 5º. en los términos siguientes:----------

"Artículo 5º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

. . . . . .

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"B) Legalidad: la sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.

"C) Protección social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

"D). Eficiencia: la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

"E) Profesionalismo: la actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

"F) Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Publico.

"G) Respeto a los derechos humanos. La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público."

--- En congruencia con su calidad de ley reglamentaria, en su artículo 6º., se detalla cuáles son las atribuciones de la institución encargada de la investigación y persecución del delito:----------

"Artículo 6°. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:

. . . . . .

"II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia.

"III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia.

"IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común.

"V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente debe intervenir."

. . . . . .

"X. Las demás que determinen la presente ley y otros ordenamientos legales."

--- El rubro de investigación y persecución de los delitos comprende las actividades previstas por el artículo 9 del mismos ordenamiento, de las cuales importa destacar las siguientes:----------

"Artículo 9. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprenden:

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

. . . . . .

"III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere esta ley y de otras autoridades competentes en los términos de los convenios de colaboración;

"IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño y perjuicios causados.

. . . . . .

- - - Por último, dentro de este apartado, referido al marco jurídico general de la institución, interesa traer a colación el texto del artículo 59. Dice lo siguiente:- - - - - - -

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los agentes del Ministerio Público investigadores:

. . . . . .

"E) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

"F) Dictar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa."

. . . . . .

- - - **V.** Que expuesto el régimen jurídico aplicable a la función estatal de procuración de justicia a cargo del Ministerio Público procede pasar al examen de la averiguación materia de la presente resolución, cosa que se hará a continuación.- - - - - - - - - - - - -

- - - **1o.** La averiguación previa 2 se inició el día 13 de septiembre del año 2001 en atención a la denuncia presentada por el señor Q1 en contra del señor PR1 por los delitos de despojo, robo, daños, robo en lugar cerrado y destrucción de documentos (facturas de vehículos), misma que ya fue transcrita en el punto 5o. del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución.- -

- - - Si bien es cierto que después del análisis que hiciéramos de la averiguación previa 2 es posible advertir que en la misma se han llevado a cabo una serie de actuaciones encaminadas al esclarecimiento de las hechos denunciados, como son declaraciones de testigos, tanto de particulares como de servidores públicos, así como la práctica de los dictámenes periciales correspondientes, también lo es que se advierte claramente la falta de desahogo de otra serie de probanzas que resultan primordiales para que el agente del Ministerio Público reúna los elementos suficientes

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

para que, con bases firmes e independencia de criterio, resuelva lo que en Derecho proceda, ya sea ejercitando la pretensión punitiva o proponiendo el no ejercicio de la llamada acción penal. - - -

mayor brevedad, las diligencias ordenadas por la Subprocuradora Regional de Justicia Zona Norte anotadas tanto en el párrafo anterior, como en el dictamen correspondiente.-

---Además de las observaciones hechas por la Subprocuradora Regional, esta CEDH considera pertinente y todavía posibles el desahogo en las investigaciones que enseguida se plantean, mismas que, como ya se ha dicho, tan inexplicablemente como indebidamente no se han llevado a cabo, pues su práctica significa e implica hacer acopio de mayores elementos de juicio para que éstos, a su vez, permitan resolver con mayor solidez y justicia el caso en cuestión. Son las siguientes:----------

---**A)** Se cite a declarar a C8 , quien según los atestos del licenciado T3 el día 24 de mayo del 2001 fungió como interventor de los bienes que le fueron asegurados al señor V1 en el juicio ejecutivo mercantil 1110/2000.----------

---**B)** También debe recabar la declaración del señor SP8 en virtud de que en la declaración del señor Q1 , de fecha 15 de octubre del 2001, se señala que dicha persona, en su calidad de abogado defensor, se comunicó telefónicamente con el juez primero de Primera Instancia del Ramo Civil a fin de que ordenara al actuario de dicho juzgado que realizó la diligencia de lanzamiento ordenada dentro del expediente 439/99 depositara los bienes que se encontraban en ese lugar en un domicilio diferente. ----------

---**C)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para la investigación y persecución de los delitos el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, que deberá actuar bajo su autoridad y mando directo e inmediato, esto es, que al igual que el Ministerio Público, una vez recibida la comunicación de hechos probablemente delictuosos, deberá proceder de inmediato a su investigación, de cuyos resultados deberá informar al agente del Ministerio Público competente, tal como lo señala el Manual de Organización y Funcionamiento para la Policía Ministerial del Estado.----------

---No obstante las disposiciones invocadas en el párrafo anterior, llama la atención de esta CEDH que desde el inicio de la averiguación previa —20 de septiembre del 2001– hasta el 30 de junio del año siguiente, por lo menos, esto es, durante los nueve meses, el agente del Ministerio Público omitiera ordenar a la Policía Ministerial del Estado que agentes investigadores se avocaran a la investigación de los hechos narrados en la denuncia y cuyos resultados le permitieran a esa agencia investigadora reunir elementos suficientes para resolver conforme a Derecho.----------

---**D)** Antes de continuar, es necesario recordar que en la denuncia que presentara el señor V1 , de manera sumaria se dice que el denunciante ocupaba un lote de terreno en calidad de arrendatario en el que se

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

encontraba la negociación de su propiedad denominada "*YONQUE* **** " (compra y venta de partes usadas de vehículos) del cual el día 1o. de junio del 2001 había sido desposeído violentamente por el propietario del lote de terreno, el señor PR1 .----------

- - - De igual manera, en dicha denuncia se dice que el señor PR1 se introdujo a la negociación mencionada en compañía de seis personas y un tractor color verde marca **** , con el cual realizaron maniobras de carga para depositar las piezas y parte de vehículos usadas al fondo del mismo lote de terreno.----------

- - - Ahora bien, de las constancias que integran la averiguación previa se advierten documentos que acreditan, por un lado, que el señor PR1 es legítimo propietario del bien inmueble que el señor V1 ocupaba en calidad de arrendatario.----------

- - - De igual manera, de lo actuado en la averiguación previa en estudio se advierte la declaración del probable responsable, PR1 , y sus testigos de descargo, de la que se desprende que en su calidad de propietario del bien inmueble señalado por el denunciante había promovido un juicio sumario civil de desahucio, radicado en el juzgado primero de Primera Instancia del Ramo Civil, registrado con el número de expediente 434/99, en atención al cual el día 18 de mayo del año 2001 por mandamiento judicial se le dio en posesión material.---

- - - Sin embargo, a pesar de la importancia y trascendencia de tales resoluciones, el agente del Ministerio Público ha omitido hacer los requerimientos necesarios para contar con copia certificada de las constancias relativas del juicio sumario civil de desahucio 434/99, mismas que le permitirían conocer las declaraciones que en tal sentido se hicieron y que sin dudas de ninguna especie aportarían datos importantes a la investigación, pues de ser ciertas tales declaraciones la ocupación por parte del señor PR1 del lote de terreno que tenía en posesión el quejoso sería en acatamiento de una resolución judicial, y por consiguiente enteramente legal.----------

- - - Pero para que esté en condiciones de valorar tal cosa, el agente del Ministerio Público tiene que allegarse copia certificada del expediente 434/99 que obra en el juzgado segundo de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Ahome a fin de constatar que, efectivamente, la ocupación del bien inmueble que tenía en posesión el señor V1 por parte del señor PR1 se dio en cumplimiento de la sentencia definitiva que decretó el desahucio.----------

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Lo anterior en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 475 al 485, del Código de Procedimientos Civiles de Sinaloa, el juicio de desahucio deberá seguir un procedimiento especial que inicia con el auto inicial en el que el juez provee lo siguiente:- - - -

por demás elemental en quien tiene la obligación de investigar actos u omisiones presuntamente delictuosas, fue totalmente pasada por alto, lo que pone de manifiesto, por lo menos, una ineficiencia y un notorio desinterés en la observancia de los principios que legalmente rigen la actuación del Ministerio Público, todo lo cual puede obedecer, ciertamente, a una ineptitud, pero también a una mal disimulada parcialidad, casos, ambos, reprochables, al originarse un claro alejamiento del desempeño recto y legal de sus funciones.----------

- - - Con base a lo expuesto, en opinión de esta CEDH, el servidor público referido inobservó, además, el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad le impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa establece lo siguiente:----------

> "Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
>
> . . . . . .
>
> "I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."

- - - Asimismo, dicho servidor público cometió irregularidades que arrojaron inobservancia a lo señalado por disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadre en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que establece: ----------

> "XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,"

- - - Sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tales disposiciones —como se acreditó en el punto VI, del capítulo de Resultandos de la presente resolución— el servidor público multireferido, con sus omisiones causó deficiencia en el ejercicio del servicio público a su cargo , transgrediendo el derecho humano a una debida procuración de justicia, derivado de lo estatuido por el articulo 17 de la carta magna, que indudablemente reconoce el derecho de los gobernados a que se le procure justicia.----------

- - - Lo anterior es indiscutible, pues claramente se advierte que el servidor público referido desempeñó un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tiene a su cargo al no desahogar las actuaciones indispensables para esclarecer los actos denunciados por el señor Q1 , dejando desprotegidos los derechos fundamentales del quejoso. ----------

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

---En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º.; 2º.; 3º.; 7º.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:----------

----------**R E C O M E N D A C I O N E S**----------

---**PRIMERA.** Instruya al agente primero del Ministerio Público con competencia en Ahome para que, con la mayor brevedad, sustancie las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los ilícitos relacionados con los hechos denunciados en la medida en que ello sea material y técnicamente posible dado el tiempo transcurrido, entre las que figuran las que en el cuerpo de la presente resolución han sido anotadas como omitidas o tramitadas deficientemente.----------

---**SEGUNDA.** En virtud de que se demostró la deficiente prestación del servicio de procuración de justicia, esto es, de la investigación del delito y persecución de los probables responsables, y en ese tenor la transgresión del derecho a una debida procuración de justicia, se plantea se dicten las instrucciones pertinentes para que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, tanto de orden general como local, así como de las de carácter secundario, se tramiten los procedimientos respectivos para el fincamiento de la responsabilidad en que incurrió el licenciado SP1 , atendiendo a los razonamientos formulados en párrafos precedentes.----------

*

---Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de recomendación, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de estas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser no vinculatorias, pues ciertamente no se les puede equiparar una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "fuerza moral", media un mundo de diferencia.----------

---Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no

COMISIÓN ESTATAL de DERECHOS HUMANOS SINALOA

únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.----------

---Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del ombudsman, independientemente de que resulten in equiparables a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.----------

---Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tienen, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquier otra razón resulta in atendible.-----

---Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado De las garantías individuales, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.----------

---En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento.----------

---En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte in atendible.----------

---En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la Constitución General de la República, están obligados a observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho , particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.----------

---La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, n e c e s a r i a m e n t e , inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero no que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no constar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.----------

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos, señaladamente de las autoridades, de modo que el poder quede, efectivamente, sometido al Derecho; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones del Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del ombudsman, con todo y ser no vinculatorias, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.----------

- - - Esa es, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del ombudsman, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente atendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.----------

---Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:----------

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----------**A C U E R D O S**----------

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de las presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 005/03, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si la acepta la presente recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten in atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas en una y de otra.----------

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a el señor Q1 , en su calidad de quejoso, de la presente Resolución, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales precedentes.----------

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que alguna o ambas autoridades destinarías no la acepten, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recursos de impugnación, para lo cual, en su oportunidad, será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.----------

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el Licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.----------

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA